

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : La falta de plazo de duración en la ley de geolocalización y la vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana.

Para optar : El título profesional de abogado

Autor (es) : Bachiller, Víctor Raúl Jáuregui Quispe
Bachiller, Arturo Rodrigo Maurate Rosales

Asesor : Magister, Jessica Patricia Huali Ramos de Afán

Línea de Investigación: Desarrollo humano y derechos

Fecha de Inicio y Culminación: 2017 - 2018

Huancayo – Perú

2020

DEDICATORIA

A nuestros padres, esposa, hijos y hermanos,
por su amor y apoyo incondicional, para el
logro de nuestros objetivos.

A nuestros docentes, quienes nos guiaron con
sus enseñanzas en nuestra formación académica
y profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestra casa de estudios y docentes de la Universidad Peruana Los Andes (UPLA), por su dedicación en las aulas, y transmitirnos sus conocimientos profesionales.

A nuestras familias, que por su comprensión y apoyo moral, logramos finalizar nuestra preparación académica para cumplir nuestros objetivos de alcanzar la titulación.

A nuestra asesora, Magister Jessica Huali Ramos de Afán, por transmitirnos sus conocimientos y orientación, que se ven reflejados con la culminación de la presente investigación de tesis.

CONTENIDO

CAPITULO I - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación del problema.....	23
1.3. Formulación del problema.....	23
1.3.1. Problema General.....	23
1.3.2. Problemas Específicos.....	24
1.4. Justificación.....	24
1.4.1. Social.....	24
1.4.2. Teórica.....	24
1.4.3. Metodológica.....	25
1.5. Objetivos.....	25
1.5.1. Objetivo General.....	25
1.5.2. Objetivos Específicos.....	25

CAPITULO II - MARCO TEÓRICO:

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales).....	26
2.2. Bases Teóricas o Científicas	30
2.3. Marco Conceptual de las variables y dimensiones	47

CAPITULO III - HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General.....	54
3.2 Hipótesis Específicas.....	54
3.3 Variables.....	54

CAPITULO IV - METODOLOGÍA

4.1 Método de Investigación.....	56
----------------------------------	----

4.2 Tipo de Investigación.....	57
4.3 Nivel de Investigación.....	57
4.4 Diseño de la Investigación.....	58
4.5 Población y muestra	58
4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	59
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	59
4.8 Aspectos éticos de la Investigación.....	60
CAPITULO V RESULTADOS	
5.1 Descripción de resultados.....	61
5.2 Contrastación de resultados.....	87
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
Matriz de consistencia.....	101
Matriz de operacionalización de las variables.....	102
Matriz de operacionalización del instrumento.....	102
Confiabilidad y validez del instrumento.....	103
La data de procesamiento de datos.....	104
Consentimiento informado.....	107
Fotos de la aplicación del instrumento.....	108

CONTENIDO DE TABLAS

	Pág.
<u>Tabla N° 1</u>	
Aplicación de la ley.....	61
<u>Tabla N° 2</u>	
Lucha contra la delincuencia.....	62
<u>Tabla N° 3</u>	
Logro de mejores resultados.....	63
<u>Tabla N° 4</u>	
Acceso a la geolocalización.....	64
<u>Tabla N° 5</u>	
Delitos Flagrantes.....	65
<u>Tabla N° 6</u>	
Plazo de duración.....	66
<u>Tabla N° 7</u>	
No precisa plazo de duración.....	67
<u>Tabla N° 8</u>	
Obtención de convalidación.....	68
<u>Tabla N° 9</u>	
Propósito de la ley.....	69
<u>Tabla N° 10</u>	
Flagrancia Delictiva.....	70
<u>Tabla N° 11</u>	
Derechos fundamentales.....	71
<u>Tabla N° 12</u>	
El derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.....	72
<u>Tabla N° 13</u>	
El derecho fundamental a la intimidad.....	73
<u>Tabla N° 14</u>	
Ley de geolocalización.....	74
<u>Tabla N° 15</u>	
Obtener mejores resultados.....	75

<u>Tabla N° 16</u>	
Ubicación y captura.....	76
<u>Tabla N° 17</u>	
Medio Necesario.....	77
<u>Tabla N° 18</u>	
Sancionados con pena.....	78
<u>Tabla N° 19</u>	
Medida de localización.....	79
<u>Tabla N° 20</u>	
Plazo de duración.....	80
<u>Tabla N° 21</u>	
Convalidación judicial.....	81
<u>Tabla N° 22</u>	
Flagrante para su detención.....	82
<u>Tabla N° 23</u>	
Restringe derechos.....	83
<u>Tabla N° 24</u>	
Persona humana.....	84
<u>Tabla N° 25</u>	
Geolocalización de teléfonos.....	85
<u>Tabla N° 26</u>	
Vulnerando el derecho ala intimidad.....	86
<u>Tabla N° 27</u>	
Los derechos fundamentales.....	87
<u>Tabla N° 28</u>	
Derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.....	88
<u>Tabla N° 29</u>	
Derecho fundamental a la intimidad.....	89

CONTENIDO DE FIGURAS

	Pág.
<u>Gráfico N° 1</u>	
Aplicación de la ley.....	61
<u>Gráfico N° 2</u>	
Lucha contra la delincuencia.....	62
<u>Gráfico N° 3</u>	
Logro de mejores resultados.....	63
<u>Gráfico N° 4</u>	
Acceso a la geolocalización.....	64
<u>Gráfico N° 5</u>	
Delitos Flagrantes.....	65
<u>Gráfico N° 6</u>	
Plazo de duración.....	66
<u>Gráfico N° 7</u>	
No precisa plazo de duración.....	67
<u>Gráfico N° 8</u>	
Obtención de convalidación.....	68
<u>Gráfico N° 9</u>	
Propósito de la ley.....	69
<u>Gráfico N° 10</u>	
Flagrancia Delictiva.....	70
<u>Gráfico N° 11</u>	
Derechos fundamentales.....	71
<u>Gráfico N° 12</u>	
Derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.....	72
<u>Gráfica N° 13</u>	
El derecho fundamental a la intimidad.....	73
<u>Gráfico N° 14</u>	
Ley de geolocalización.....	74
<u>Gráfico N° 15</u>	
Obtener mejores resultados.....	75

<u>Gráfico N° 16</u>	
Ubicación y captura.....	76
<u>Gráfico N° 17</u>	
Medio Necesario.....	77
<u>Gráfico N° 18</u>	
Sancionados con pena.....	78
<u>Gráfico N° 19</u>	
Medida de localización.....	79
<u>Gráfico N° 20</u>	
Plazo de duración.....	80
<u>Gráfico N° 21</u>	
Convalidación judicial.....	81
<u>Gráfico N° 22</u>	
Flagrante para su detención.....	82
<u>Gráfico N° 23</u>	
Restringe derechos.....	83
<u>Gráfico N° 24</u>	
Persona humana.....	84
<u>Gráfico N° 25</u>	
Geolocalización de teléfonos.....	85
<u>Gráficos N° 26</u>	
Vulnerando el derecho a la intimidad.....	86
<u>Gráfico N° 27</u>	
Los derechos fundamentales.....	87
<u>Gráfico N° 28</u>	
Derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.....	88
<u>Gráfico N° 29</u>	
Derecho fundamental a la intimidad.....	89

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada “*La falta de plazo de duración en la ley de geolocalización y la vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana*”, tiene por objetivo determinar qué derechos fundamentales vulnera el Decreto Legislativo N°1182 al aplicar la geolocalización fuera de flagrancia, debido a que el legislador no definió de manera expresa el plazo límite para su acceso, en tanto no se obtenga la convalidación judicial, y como problema general, es saber cuáles son los derechos fundamentales vulnerados.

El enfoque utilizado para la presente investigación es cuantitativo, como variable independiente: “Decreto Legislativo N°1182” y como variable dependiente: “Vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana”, asimismo se aplicó la estadística descriptiva y los métodos inductivo, deductivo y sistemático, el tipo de investigación es aplicada, porque busca resolver problemas prácticos, pues los resultados obtenidos fueron usados para dar respuesta a los problemas planteados, el nivel de investigación es descriptivo, ya que describe la realidad tal como se muestra, también es explicativo, porque explica cómo se estarían vulnerando los derechos fundamentales de la persona humana, y el diseño de la presente investigación es no experimental, dado que no se manipulan las variables que intervienen.

La técnica de investigación en la recolección de datos se utilizó **la encuesta**, y como instrumento para la recolección de datos se utilizó **el cuestionario** realizado al personal de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Fiscales y abogados constitucionalistas y penalistas.

Palabras clave: Geolocalización, Derechos fundamentales, flagrancia delictiva.

ABSTRACT

The present research work entitled "The lack of duration in the geolocation law and the violation of the fundamental rights of the human person", aims to determine which fundamental rights violates Legislative Decree No. 1182 when applying the completed geolocation flagrante delicto, due to the fact that the legislator did not expressly define the term for their access until judicial validation is obtained, as a general problem is to know which fundamental rights are violated.

The approach used for this research is quantitative, as an independent variable: "Legislative Decree No. 1182" and as a dependent variable: "Violation of the fundamental rights of the human person", descriptive statistics and inductive methods were also applied, deductive and systematic, the type of research is applied, because it seeks to solve practical problems, since the results obtained were used to respond to the problems posed, the research level is descriptive, since it describes reality as shown, it is also explanatory, because it explains how the fundamental rights of the human person are being violated, and the design of this research is non-experimental, since the variables involved are not manipulated.

The investigation technique in the data collection was used the survey, and as an instrument for the data collection the questionnaire was used to the police personnel of the Directorate of Criminal Investigation of the National Police, Prosecutors and constitutional and criminal lawyers.

Keywords: Geolocation, Fundamental rights, flagrante delicto.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el ámbito internacional, la evolución de la tecnología ha permitido incorporar nuevas experiencias de información, tales como la geolocalización, que en muchas ocasiones vulneran la privacidad de las personas (**Ordóñez A, 2005: 87**).

En España, un artículo titulado “*Derechos Fundamentales afectados por la geolocalización*”, realiza un breve pero doble análisis. En primer lugar, determinar la legalidad o ilegalidad de la geolocalización, en relación con los derechos fundamentales, En segundo lugar, analiza el papel y las intervenciones de la policía respecto a datos internos de una persona sin autorización judicial y sin el consentimiento del titular de los mismos. El bien jurídico presuntamente vulnerado que defiende de manera específica es la intimidad y el secreto de las comunicaciones. Es decir, *¿la Geolocalización sin orden judicial atenta al derecho a la intimidad o algún otro derecho?*, es innegable la relación existente entre la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos, el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la intimidad dispuesto en el art. 18.3 de la Constitución Española de 1978 (**Meseguer J., 2013**).

Por otro lado, el trabajo de investigación de la Universidad de Salamanca-España, titulado “*Intimidad personal, protección de datos personales y geolocalización*”, señala que el mayor peligro que presenta la geolocalización, es la posibilidad de que con su uso pueda vulnerar la intimidad de las personas. Piénsese que por medio de esta tecnología es posible llegar a conocer aspectos de la vida de la persona

relativos a los lugares a los que asiste regularmente (hospitales, sedes políticas, sindicatos, etc.), a sus gustos (por los establecimientos de ocio o compras que visita) o a las horas a las que accede a los mismos. Las vulneraciones de intimidad descritas se evitan con una regulación jurídica adecuada (**Bautecas A., 2015:55, 56**).

Para la abogada Española, **Nuria Abella Márquez**, en su artículo titulado “*La geolocalización, ¿Vulnera derechos?*”, hace referencia a que cada vez, es más habitual en las investigaciones de determinados delitos, la utilización de la tecnología como la geolocalización, por ser una herramienta que permite obtener información de relevancia para dar más luces a las investigaciones criminales; información sobre los investigados, agraviados y testigos, al igual que de hechos como la relación entre objeto y persona, objeto y lugar, entre otros, para las reconstrucciones cronológicas que a través de ellos determinar situaciones como *¿Estuvo el investigado en un determinado lugar?, ¿A qué hora estuvo?, ¿Cuál es su ubicación ahora?*, pueden ser respondidas utilizando esta tecnología. La duda se plantea si nos cuestionamos: *¿la obtención de esta información supone una lesión a los derechos de las personas? ¿Estos datos tienen la entidad suficiente para constituirse como datos susceptibles de protección jurídica?* (Abella N. 2013).

En el caso de **México**, la geolocalización no es una ley, sino que es un decreto que a través del cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del “*Código nacional de Procedimientos Penales*” que contiene dichas disposiciones relativas a la geolocalización, así como del *Código Penal Federal*, de la *Ley Federal de Telecomunicaciones*, que fue promulgado el 17 de abril del 2012, donde el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son los encargados de solicitar por simple oficio o medios

electrónicos a los concesionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, que se encuentren relacionados con las investigaciones en materia de delincuencia organizada; posteriormente el año 2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, la **declaró constitucional la geolocalización** y validó la facultad de los procuradores y de las entidades judiciales estatales para solicitarlo sin orden judicial. *(Recuperado de: [https:// necessaryandproportionate.org/es/análisis-comparado-de-las-leyes-y-prácticas-de-vigilancia-en-latinoamérica](https://necessaryandproportionate.org/es/análisis-comparado-de-las-leyes-y-prácticas-de-vigilancia-en-latinoamérica))*

De igual forma, la República de **Colombia**, la utilización de geolocalización ha sido legislado con fines de inteligencia y contrainteligencia, para ello se han emitido disposiciones de principios que rigen esa práctica, siendo regulados en la Ley Estatutaria N°1621 en el año 2013, donde los Directores de los organismos de Inteligencia o a quienes ellos deleguen, son los encargados de solicitar por escrito la geolocalización a los operadores de servicios de telecomunicaciones dicha información; asimismo la Corte Constitucional de Colombia la interpretó como una autorización para permitir que las agencias de inteligencia puedan monitorear todo el espectro electromagnético con independencia de los medios tecnológicos empleados. Pero que esta ley no autoriza explícitamente la vigilancia masiva; asimismo el Tribunal Constitucional hace hincapié que la interceptación sólo es permisible durante una investigación criminal y con autorización judicial” *(Recuperado de: <https://necessaryandproportionate.org/es/análisis-comparado-de-las-leyes-y-prácticas-de-vigilancia-en-latinoamérica>)*

En el **Perú** el año 2015, dentro de la delegación de facultades otorgadas al Poder Ejecutivo en materia de seguridad ciudadana, se promulgó el Decreto Legislativo N°1182 conocido como la “Ley de Geolocalización”, que otorga facultades a la Policía Nacional del Perú para acceder de manera inmediata y sin orden judicial previa a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de similar naturaleza, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, siempre que cumpla con los presupuestos: **primero:** Que el delito se encuentre en flagrancia (artículo 259 del Código Procesal Penal), **segundo:** Que el delito sea sancionado con pena mayor a 4 años de privación de la libertad y **tercero:** Que sea necesario para la investigación.

Por esta razón, el mismo año el ejecutivo crea la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, como única sede a nivel nacional autorizado para el acceso a la localización y geolocalización de teléfonos móviles implicados en ilícitos penales, que según los procedimientos señalados en la Ley de Geolocalización, las diferentes unidades policiales de investigación de todo el país podrán solicitar a la unidad especializada la ubicación geográfica de un determinado teléfono móvil utilizado por los presuntos delincuentes para su ubicación y captura en flagrancia delictiva.

Es así que, con el transcurrir de la aplicación del Decreto Legislativo N°1182 – Ley de Geolocalización, se han presentado circunstancias no previstas que generan incertidumbre en su aplicación, nos referimos a la falta del plazo límite del acceso a la geolocalización, es decir que el legislador no definió de manera expresa cual debería ser el plazo por el cual la Unidad Especializada PNP debe acceder a la geolocalización, surgiendo la interrogante ¿El acceso de la geolocalización debe

realizarse sólo en flagrancia delictiva o hasta que el juez resuelva la convalidación judicial?; sin embargo podemos observar que la Ley de Geolocalización si establece un plazo, pero que este plazo se da a partir de la obtención de la resolución judicial convalidación judicial, es decir después de las 72 horas, pero como quiera que el acceso consiste en aplicar en tiempo real, es decir sin efecto retroactivo, sería de vital importancia que los operadores del derecho como policía, Fiscalía y Juez, tramiten a la brevedad posible la obtención de la convalidación judicial.

Como se puede observar, el Decreto Legislativo N°1182 en su artículo 2 y 3 señala que el acceso a la geolocalización de teléfonos móviles procede en casos de flagrancia delictiva; del mismo modo el Decreto Supremo N°026-2017-IN que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1267 - **Ley de la Policía Nacional del Perú**, en su artículo 128 precia que la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la PNP, al cual pertenece la Unidad Especializada, señala claramente que una de sus funciones es localizar y ***geolocalizar en flagrancia delictiva*** o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

Sin embargo, el *“Protocolo de acceso a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar”* aprobado con Resolución Ministerial N°0631-2015-IN, que establece: ***“La medida se ejecuta hasta el resultado de la convalidación judicial del pedido, en caso sea negativo”***; es decir que la geolocalización debe realizarse hasta la obtención de la convalidación judicial, debiendo suspenderse sólo cuando el Juez desestima la convalidación.

Es necesario señalar que, respecto a la flagrancia delictiva, si bien es cierto que la Ley N°30558 – Ley de reforma constitucional, que modificó el literal “f” del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, amplía el plazo máximo de detención policial en casos de flagrancia de 24 a 48 horas, el Ministerio Público a través de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante sus **Lineamientos de Trabajo** hace la aclaración que: *“el tiempo de intervención que define la flagrancia delictiva sigue siendo 24 horas, pues lo que se ha ampliado es el tiempo para diligencias preliminares para luego ponerlo a disposición del Juzgado”*; sin embargo es necesario hacer la aclaración que cuando se trata de **delitos continuados** y **delitos permanentes**, la flagrancia permanece por más de 24 horas, es decir que se prolonga por el tiempo que subsista la lesión del bien jurídico afectado.

Por otro lado, el año 2015 el Ex Congresista de la República **Héctor Becerril Rodríguez**, presentó el Proyecto de Ley N°4809/2015-CR. que propone establecer reglas de coordinación entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, para el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia común y organizado, **planteando en su DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA, derogar el Decreto Legislativo N°1182**, argumentando que la orden judicial es la única vía que permite el levantamiento del secreto de las telecomunicaciones incluyendo la geolocalización de teléfonos móvil, amparados en el del artículo 2, inciso 10 de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 230 y 231 del Código Procesal Penal Peruano.

Contrario a ello, el 28 de abril de 2020 el Congresista de la República el **Daniel URRESTI**, presentó su Proyecto de Ley N°5091/2020-CR. que busca replantear la modificación de los artículos 2, 3 inciso “a” y 4 del Decreto Legislativo N°1182, proponiendo que la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, **amplíe el tiempo del acceso de la medida de geolocalización** iniciados en flagrancia delictiva, es decir que el presente proyecto normativo pretende que el acceso a la geolocalización no sólo se realice en flagrancia delictiva, sino que debe ampliarse durante todo el tiempo que dure la investigación preliminar pero sólo en ciertos delitos, como en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; en el delito contra la libertad; en el delito contra el patrimonio y los delitos comprendido en la Ley N°30077 – Ley Contra el Crimen Organizado.

Asimismo, el 01 de setiembre del 2020 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio N°1511- 2020-JUS/SG, emite opinión técnica señalando que el Proyecto de Ley N°5091/2020-CR. **resulta no viable**, por cuanto que el alcance del Decreto Legislativo N°1182 recae en situaciones de flagrancia delictiva, permitiendo a la Policía Nacional el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móviles sin orden judicial previa, ubicar a quienes lo han utilizado para cometer ilícitos penales; sin embargo, para los casos de investigaciones preliminares en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el acceso a la localización o geolocalización ya se encuentra regulado en el artículo 230 numeral 4 del Código Procesal Penal, que prevé en casos de investigaciones preliminares, la información será entregada siempre y cuando haya sido autorizada judicialmente.

De igual manera, el 01 de junio del 2020, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, mediante documento N°142-2020, emite opinión señalando que el Proyecto de Ley N°5091/2020-CR. que propone modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182, **resulta contrario a la norma constitucional**, ya que al extenderse dicha excepción a las investigaciones preliminares por delitos contra la vida, contra el cuerpo y la salud, contra la libertad, contra el patrimonio y otros delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado, se pierde ese nivel de gravedad propio de los delitos flagrantes, además de la necesidad de inmediatez de los pedidos, razón por el cual no se justifica una excepción a la regla establecida en la Constitución.

Asimismo, existen otras opiniones al respecto, como del experto en tecnologías de la información **Erick Iriarte**, sosteniendo que el principal error del Decreto Legislativo N°1182 es que deja de lado la participación de jueces y fiscales, que son las autoridades pertinentes quienes normalmente ordenan el levantamiento del secreto de comunicaciones, debido a que con esta Ley, la policía maneja información privada sin necesidad autorización judicial, **vulnerando derechos fundamentales tanto de la víctima como del victimario** como el secreto de las comunicaciones. (Iriarte E, 2015) recuperado de <https://lucidez.pe/ley-de-geolocalizacion-vulnera-derechos-constitucionales-afirma-experto/>.

De igual forma, el profesor de Derecho Penal en la PUCP y en la UL **Dino Carlos Caro Coria**, en su artículo titulado: “*La inconstitucionalidad de la ley de Localización y Geolocalización*”, sostiene que el acceso a los datos de localización y geolocalización sin orden judicial, no sólo trae consigo la problemática del **derecho al secreto de las comunicaciones** y la reserva de los documentos privados, sino que también pone de manifiesto cuestiones referidas a la protección de

derechos fundamentales tales como la inviolabilidad de **la intimidad** y la vida privada. Asimismo, enfatiza que la geolocalización de teléfonos móviles se considera como parte del contenido del derecho al secreto de las comunicaciones, tal es así que se exige que dicha intervención se realice previa orden judicial. (**Caro Coria D., 2015: párrafo 8, 9 y 11**).

Por su parte, el abogado y docente en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **Javier Fernando Quiñones** y el Ingeniero de Sistemas Especialista en Tecnologías de la Información **Marlon Vela Saldaña**, en su artículo titulado “*Constitución, Privacidad y Geolocalización*”, señalan que si tuviera que buscar un marco referencial a nivel constitucional del Decreto Legislativo N°1182, sin duda sería el Art. 2 inc. 10 de la Constitución Política, este artículo se centra en el contenido de la comunicación, pero no contempla los datos sin contenido, es así que el contenido es la razón de ser de la tutela constitucional del secreto de las comunicaciones, pero que los datos sin contenido responden a una lógica similar, esto es que si la Carta Magna protege el contenido de la comunicación, no existe razón alguna para concluir que no protege los datos que determina la ubicación de una persona que es un tipo de datos sin contenido, dado que la ubicación y los desplazamientos pueden brindar datos de igual o mayor importancia que el propio contenido de la comunicación; es decir que los datos de geolocalización que se obtiene con la aplicación del Decreto Legislativo N°1182, necesitan una orden judicial. (**Quiñones J. y Vela M., 2015, p. 4 y 5**).

Pero no todas las posiciones son contrarias a la Ley de Geolocalización, como refiere el abogado **José Álvaro Quiroga**, que sostiene que si un dispositivo electrónico como un celular acaba de ser utilizado para consumir un hecho delictivo

y resulta necesario que la policía en aplicación al Decreto Legislativo 1182 acceda a la geolocalización para la ubicación e inmediata captura de los presuntos autores del hecho delictivo, refleja un sinsentido proteger los datos de los delincuentes valiéndose del derecho a la privacidad.

De igual forma, el Ex Ministro del Interior, Walter Albán, sostiene que la Constitución establece derechos que sabemos que no son absolutos, siempre hay circunstancias que permiten una regulación por ley, establecer límites o restricciones, sobre todo cuando hay conflictos de intereses que, al actuar en circunstancias especiales, no representa una afectación a los derechos constitucionales cuando el único fin es proteger a quien es víctima de la delincuencia, ¿cómo es posible que se diga que se están afectando los derechos de quienes delinque?, cuando los delincuentes cambian de celulares cada día porque saben que pueden ser objeto de vigilancia; asimismo precisa que la Ley genera confianza en la población porque para utilizar los datos recogidos por medio de la geolocalización, la policía debe seguir una serie de procesos que tiene como parte final la decisión del juez, quien dictaminará si el uso de la herramienta para determinados casos está sustentada o no. (Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-geolocalizacion-posee-candados-suficientes-para-adecuada-aplicacion-opina-alban-569181.aspx>)

Como se puede observar existen dos posturas, **la primera** es que el acceso a la geolocalización es inconstitucional, mientras que **la segunda** sostiene que debe realizarse en flagrancia delictiva hasta que el juez resuelva la convalidación judicial, es decir que culminada la flagrancia se debe continuar con la geolocalización hasta que se obtenga la convalidación judicial; esta última postura ha causado

incertidumbre en los operadores de la Unidad Especializada de Geolocalización de la Policía Nacional del Perú, para una correcta aplicación del Decreto Legislativo N°1182 - Ley de Geolocalización, debido a que las estadísticas correspondiente a los años 2017 y 2018 señalaron lo siguiente:

- El **año 2017**: Se han registrado un total de **1,030** solicitudes de geolocalización, de las cuales sólo **190** solicitudes han sido convalidadas por los jueces (189 procedentes y 01 desestimada) y de las **840** solicitudes restantes no han habido convalidación judicial, es decir que no hubo pronunciamiento de los jueces.
- El **año 2018**: Se han registrado **1,586** solicitudes de geolocalización de los cuales sólo **119** fueron convalidadas (118 procedentes y 01 desestimada) y **1,467** solicitudes restantes no han habido convalidación judicial, es decir que no hubo pronunciamiento de los jueces.

Esto se debe a que la policía si viene cumpliendo con remitir el informe que sustente el requerimiento de convalidación judicial a las fiscalías correspondientes, sin embargo algunos fiscales basados en sus criterios jurídicos, no cumplen con requerir la convalidación al órgano jurisdiccional, y como consecuencias no hay pronunciamiento judicial al respecto; resultando necesario reformar el artículo 4.2 del Decreto Legislativo N°1182, en el extremo de precisar el tiempo límite legal permitido para el acceso a la geolocalización que conlleve a la correcta aplicación de la norma.

En consecuencia, se puede concluir que el legislador no ha previsto un plazo límite de duración en el Decreto Legislativo N°1182 para el acceso de la geolocalización

en tanto no se obtenga la convalidación judicial, y que su aplicación indeterminada y sin límite de tiempo podría conllevar la vulneración de derechos fundamentales; generando con ello incertidumbre en los operadores de la Unidad Especializada de la Policía, para continuar o suspender el acceso de geolocalización a partir que culmina la flagrancia delictiva, dado que el plazo que establece el artículo 5.4 de la Ley de Geolocalización, se refiere al tiempo posterior, es decir a partir de la obtención de la convalidación judicial.

1.2 Delimitación del problema

Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Delimitación temporal.

El periodo comprendido para la elaboración del presente estudio, se realizó durante el periodo del 2017- 2018.

Delimitación conceptual.

Las bases conceptuales de la investigación se encuentran delimitados con el derecho fundamental a la intimidad personal y al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones.

1.3 Formulación del problema

La investigación se sustenta en las siguientes preguntas:

1.3.1 Problema general.

¿Qué derechos fundamentales vulnera el Decreto Legislativo N°1182 con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1182 vulnera el derecho fundamental al **secreto de las comunicaciones**, con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018?
- ¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1182 vulnera el derecho fundamental a la **intimidad personal**, con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018?

1.4 Justificación

1.4.1. Social.

Esta investigación busca beneficiar a la población, con la necesidad reformar el Decreto Legislativo N°1182, para su correcta aplicación de la Ley de Geolocalización y evitar que la delincuencia actúe con total impunidad, bajo la excusa de la vulneración de sus derechos fundamentales.

1.4.2. Teórica.

Con el presente trabajo de investigación, se planteará proponer la modificación del Decreto Legislativo N°1182 en el extremo de fijar un plazo razonable para la

aplicación del acceso de la medida de geolocalización y así constituya una herramienta eficaz para el accionar de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

1.4.3. Metodológica.

Con la justificación metodológica se propondrá un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable, dado que una vez demostrada su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación.

1.5 Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar qué derechos fundamentales vulnera el Decreto Legislativo N° 1182 con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Explicar de qué manera el Decreto Legislativo N° 1182 vulnera el derecho fundamental al **secreto de las comunicaciones**, con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018.
- Explicar de qué manera el Decreto Legislativo N° 1182 vulnera el derecho fundamental a la **intimidad personal**, con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Nacionales

Mogrovejo F., (2019), en su tesis *“El acceso a la geolocalización por parte de la policía sin orden judicial”* de la Universidad Nacional de Federico Villarreal, concluyó que la aplicación de la Geolocalización es un mecanismo que respalda a la Policía Nacional, pero sin contar con una orden judicial previa, se podrían afectar ciertos derechos fundamentales que en la práctica podrían traer consecuencias procesales; asimismo sostiene que los datos obtenidos de la localización y geolocalización, forma parte del paquete de datos de transmisión de información que están tutelados por la constitución como datos protegidos por el derecho fundamental de **la intimidad**, así como por el **derecho al secreto de las comunicaciones**, pero que el Decreto Legislativo N°1182 no vulnera derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, es más presta las garantías para un investigación adecuada, prevaleciéndose el derecho de defensa del investigado sin que se genere “prueba prohibida”, dado que su aplicación es realizado sólo por la Unidad Especializada de la Policía.

Toledo E. (2019), en su tesis titulado *“Levantamiento del secreto de las comunicaciones a agraviados y testigos y el debido proceso en Trujillo”* de la Universidad Nacional de Trujillo, concluye que el proceso penal peruano se rige por un sistema de normas y reglas dentro del modelo acusatorio mixto que abarca principios que deben ser contemplados en todos los procesos, y de no ser así conlleva a la vulneración de derechos fundamentales como es el denominado “levantamiento del secreto de las comunicaciones” que usualmente es aplicada a

trámite reservado, pero que además existe una medida restrictiva de derechos tales como la autorización de restricción de la libertad que no se encuentra taxativamente en el Código Procesal Penal, pero que en la práctica es aplicada con finalidad de la búsqueda de pruebas diferente a la interceptación y grabación de llamadas telefónicas y a la geolocalización que se viene utilizando sin regulación propia y solo aplicando supletoriamente dos artículos pertenecientes a otra medida y que no son suficientes para regular su aplicación sin que la misma esté prevista en la ley, siendo una clara contravención a los principios de legalidad y de debido proceso de los afectados con la medida e indirectamente los derechos del imputado, salvo que cuando la intención de llevarla a cabo sea para encontrar pruebas que demuestren su participación en los hechos delictivos.

Chávez E. (2018), en su tesis doctoral titulado *“El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la corte superior de justicia de lima norte, 2017”* de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Concluye que en opinión de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los delitos contra datos y sistemas informáticos **influyen significativamente en el derecho fundamental a la intimidad personal**; que en la actualidad existe una medida restrictiva de derechos cuya finalidad es la búsqueda de pruebas, pero diferente a la interceptación, grabación de comunicación telefónica y geolocalización que vienen siendo utilizados sin regulación propia y tan solo aplicando supletoriamente dos artículos de otra medida que no son suficientes para regular su aplicación. Asimismo, pretender aplicar una medida restrictiva de derechos sin que la misma esté prevista en la ley, es una clara contravención a los principios de legalidad y de debido proceso, dado que la actual forma de aplicación

del “levantamiento del secreto de las comunicaciones”, no solo vulnera el principio de debido proceso, sino que también los derechos de los afectados con la medida e indirectamente los derechos de los imputados.

Yupanqui C. y Gonzales H. (2015), en su tesis *“Impacto del Decreto Legislativo N°1182 en el contenido esencial de los derechos a la información y libertad de expresión”* de la Universidad Autónoma del Perú, concluye que conforme la interpretación respecto si el Decreto Legislativo N°1182 permite a la Policía Nacional conocer la ubicación geográfica de cualquier persona sin contar con mandato judicial previa. Asimismo, sostiene que antes de la promulgación de esta ley, para acceder a los datos de geolocalización, necesariamente el Fiscal tenía que solicitarlos y el Juez autorizarla, sin embargo, el Estado ha decidido operar en secreto y que en la actualidad no sabemos cómo ni hasta qué punto es usada contra nosotros.

Neciosup S. (2017), en su tesis titulado *“Afectación de los derechos constitucionales por la aplicación del Decreto Legislativo N°1182 referido a la ley de geolocalización en su implicancia en la ciudad de Chiclayo”* de la Universidad Señor de Sipán, concluyendo que la afectación de derechos constitucionales por la aplicación del Decreto Legislativo N°1182 referido a la Ley de Geolocalización, afecta el Derecho a la Intimidad y Derecho a la Privacidad de las personas, por el empirismos normativos y discrepancias teóricas, que no son tomados en cuenta en la Disposición Complementaria Final Segunda del Decreto Legislativo N°1182 respecto a la retención de datos; la cual no se ajustan con las leyes peruanas, vulnerando los Derechos Constitucionales de los ciudadanos, dado que no existe claridad con los límites y controles de seguridad.

Asimismo, hace mención que existen discrepancias teóricas, debido a que algunos están de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1182, mientras que otros aplican diferentes planteamientos teóricos afectando Derechos Constitucionales de los ciudadanos referido a la Ley de Geolocalización.

Antecedentes Internacionales:

En España, Fernández I. (2015), en su trabajo de fin de grado en derecho “*Los servicios de geolocalización y el derecho a la protección de datos personales*” de la Universidad de Salamanca-España, concluye que, teniendo en cuenta los peligros que entraña el proceso de los datos de geolocalización, se debe desarrollar un sistema de protección de datos personales como la tutela del derecho a la intimidad, dado la geolocalización posibilitan la ubicación de un terminal permitiendo que se conozca la identidad de su propietario y se le relacione con los desplazamientos que puede llevar a la elaboración de perfiles detallados de las personas como sus inclinaciones sexuales, ideológicas, económicas, raciales, entre otras; pero que con el consentimiento del titular no existe una intromisión ilegítima en su derecho por parte del responsable del tratamiento.

La Magister Española, Cabello L. (2017) en su investigación de tesis doctoral titulado: “*Datos de geolocalización como medida de investigación. Avances en el sistema jurídico procesal penal*” de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia UNED-España, concluye que con el avance de la tecnología y el avance de las comunicaciones, han variado las formas de delinquir, habiéndose obtenido un concepto claro de los datos de geolocalización y un análisis jurídico de los diversos medios tecnológicos con que se cuenta para obtener la ubicación de una persona como medida de investigación y como fuente de prueba, que al parecer el

legislador no se habría percatado de la real trascendencia de estos datos, ya que incluso pueden suponer la afectación de un derecho fundamental, como es el derecho al secreto de las comunicaciones previsto en el artículo 18.3 de la Constitución Española, pero que su utilidad dentro del marco de las medidas de investigación son de valoración como fuente de prueba en un proceso penal.

Mañas C., (2018), en su trabajo de fin de grado titulado para optar el título de abogado: *“La localización del sospechoso mediante dispositivos de seguimiento y su aplicación en el proceso penal. Prueba Ilícita”*, presentado ante el Colegio Universitario de Estudios Financieros-CUNEF de Madrid-España, concluye que los dispositivos de geolocalización, también conocidos bajo el término de “balizas policiales” son una forma de investigación que permite obtener información del lugar donde se encuentra la persona u objeto sobre la que se haya instalado el dispositivo, pero que los derechos fundamentales referidos por el tribunal se ven vulnerados, mas no de las personas que voluntariamente acceden a colaborar con las autoridades, sino de los demás integrantes criminales que en ningún momento lo han autorizado judicialmente, vulnerando así el **derecho a la intimidad** en el sentido de que al no haberse aplicado la geolocalización, los agentes nunca hubieran tenido conocimiento de la casa donde finalmente es trasladada la prueba del delito.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Decreto Legislativo N°1182, Publicada en el diario oficial “El Peruano” el año 2015, en adelante “Ley de Geolocalización”.

- **Definición:** Es la norma legal que regula el acceso del uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la localización y geolocalización de equipos de telecomunicación móvil, en la lucha contra la delincuencia

y el crimen organizado, facultando a la Policía Nacional del Perú a solicitar a las operadoras de telecomunicaciones (Movistar, Claro, Entel y Bitel) los datos de localización y geolocalización de teléfonos celulares utilizados en ilícitos penales sin orden judicial previa, con ello obtener su ubicación para su inmediata captura.

- **Objetivo:** Tiene por objeto fortalecer las acciones de investigación y el combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.
- **Finalidad:** Tiene la finalidad de regular el acceso de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, la obtención de la ubicación geográfica del teléfono móvil involucrado en ilícito penal en flagrancia.
- **Procedencia:** La Unidad Policial de Investigación (DIRINCRI, DEPINCRI, DIRANDRO, DIVIAC, entre otros), solicitará a la Unidad Especializada PNP, el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que cumplan los siguientes presupuestos:
 - a) **Flagrante delito.**
 - b) Delito sancionado con pena mayor a cuatro años y
 - c) Cuando constituya un medio necesario para la investigación.
- **Convalidación judicial:**
 - a. La unidad policial a cargo de la investigación, dentro de las 24 horas de haber comunicado el hecho delictivo al fiscal, remitirá un informe sustentando al requerimiento al Fiscal para su convalidación judicial.

- b. El Fiscal dentro de las 24 horas de recibido el informe, solicitará al juez la convalidación de la medida.
- c. El juez resolverá de forma inmediata en trámite reservado, en el plazo no mayor de 24 horas. En caso de ser denegada, queda sin efecto la medida, pudiendo ser apelada por el fiscal ante el juez superior que resolverá en el mismo plazo y sin trámite alguno.
- d. Convalidada la medida, el juez establecerá un plazo que no excederá de 60 días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por plazos sucesivos, pero previo requerimiento del fiscal.

➤ **Responsabilidades por el uso indebido del acceso a los datos de localización o geolocalización:**

- a. Ante supuestos actos de simulación de hechos conducentes a la aplicación de la geolocalización valiéndose de su oficio, posición, jerarquía, autoridad o cargo público induzcan, orienten o interfieran de modo alguno en su aplicación, serán pasibles de sanción administrativa, civil y penal (Art. 7 del D.L. N°1182).
- b. Asimismo, la Ley N°30714 – Ley que regula el **Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú**, en su Anexo III de la Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Grave - Contra la Ética, sanciona con pase a la situación de retiro a los efectivos policiales que hagan uso indebido del Decreto Legislativo N°1182, conforme se detalla:

MG-111: *Simular hechos conducentes a la aplicación de la intervención excepcional de la Unidad Especializada de la Policía*

*Nacional del Perú en el marco de lo previsto en el **Decreto Legislativo N°1182**.*

MG-112: *Usar y/o transferir indebidamente datos derivados de las comunicaciones para la identificación, localización y **geolocalización** de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar.*

MG-113: *Alterar, inducir o interferir en el procedimiento establecido en el artículo 4 del **Decreto Legislativo 1182**, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.*

2.2.2 Constitución Política del Perú (1993).

- **Concepto:** Es la norma jurídica y política que consagra los derechos de las personas y establece la organización del Estado Peruano, constituyéndose en un pilar fundamental del Estado Democrático y Constitucional de Derecho, donde el concepto del imperio de la ley cede paso a la supremacía de los principios, valores y normas constitucionales sobre el ordenamiento jurídico (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Cuarta Edición Oficial: febrero 2016:p.5).
- **Estructura:** Está conformada por: El preámbulo, el cuerpo o texto, seis (06) Títulos, veintiséis (26) Capítulos, doscientos seis (206) Artículos, diez y seis (16) Disposiciones finales, tres (03) Disposiciones

Transitorias Especiales, y la Declaración (Edición del Congreso de la República, Marzo 2019: p.133-137).

- **Jerarquía Normativa:** La Constitución Política del Perú en su artículo 51, señala: “*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado*”. Por tanto, según Kelsen, sólo una norma no positiva puede ser la norma última de un orden jurídico, ya que es la única que no presupone otra norma de la cual derive su normatividad. Esta norma es la norma básica, y trasladándolo a nuestro caso, es la Constitución Política de 1993. (Fernández A., 2016, párrafo 10-13), recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/07/06/conceptos-necesarios/>
- **Normas de Rango Constitucional:** Se encuentran los tratados internacionales, entre ellos los relativos a derechos humanos, así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su fundamento número 5 de la STC. N.º 2308-2004-PA/TC.

2.2.3 Derechos fundamentales:

Según la Constitución Política del Perú, los derechos fundamentales son todos aquellos derechos inherentes al ser humano, es decir que tienen como finalidad prioritaria garantizar la dignidad, la libertad, la igualdad u otro aspecto fundamental que atente contra la integridad de las personas, entre ellos tenemos el derecho a la intimidad, así como al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y otros.

Según **Cesar Landa Arroyo**, en su libro “*Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”, señala que nuestra constitución política de 1993, asume un concepto abierto de derechos fundamentales, en la medida que si bien el Capítulo I se denomina de los Derechos Fundamentales de la Persona, también se alude a los derechos humanos señalados en los artículos 14, 44, 56.1, 162, derechos constitucionales señalados en los artículos 23 y 162, así como los derechos y libertades ubicados en la Cuarta Disposición Final y Transitoria. En cualquier caso la defensa de los derechos de las personas y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalado en el artículo 1 de la Constitución. Es así que en la medida que los derechos fundamentales en general son derechos subjetivos, pero que exigen un deber objetivo de protección tanto del Estado como de los particulares (Landa C., 2010, p.11-12).

➤ **El derecho a la intimidad:** Se encuentra tutelado en la Constitución Política del Perú, el artículo 2, inciso 7 que señala: Son derechos fundamentales que toda persona tiene derecho “(...) a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”.

El profesor de la Universidad de Salamanca-España, Alfredo BAUTECAS CALETRÍO, en su investigación titulado “*Intimidad personal, protección de datos personales y Geolocalización*”, señala que no obstante que las ventajas que brinda la geolocalización, su uso no está exceptuado de inconvenientes o riesgos, siendo una de las principales **la vulneración de la intimidad** que puede padecer la persona humana. Asimismo, señala que

la vulneración de la **intimidad** de las personas como consecuencia del uso de la geolocalización es preocupante a nivel nacional, dado que el Tribunal Europeo concluye que “*una geolocalización continua, afecta a la vida privada*” (Batuecas Caletrió A., 2015:48-50).

Por su parte el Dr. GARCÍA TOMA Víctor, afirma que el derecho a la intimidad “*Consiste en mantener en reserva aquellas actividades o comportamientos carentes de trascendencia social en pro de la tranquilidad espiritual y paz interior de la persona y su familia*” (García V.,1997:86).

Asimismo, el profesor español Eduardo Espín, sobre **el derecho a la intimidad** personal señala que: “*Puede considerarse como el reducto más privado de la vida del individuo, esto es, como aquellos extremos más personales de su propia vida y de su entorno familiar, cuyo conocimiento está restringido a los integrantes de la unidad familiar*” (Espadín E., 2007: 320-231).

Por su parte **Lostanau Barbieri Andrea**, define al derecho a la intimidad como: “*Derecho fundamental que protege la situación de reserva de aspectos de la vida excluida del escrutinio público, tales como los pensamientos, los sentimientos, las emociones y conductas que no generan externalidades sociales, independientemente que se realicen o no*” (Lostanau A., 2012:120).

La profesora Castro Crusatt Karín, señala que: “*El derecho a la intimidad que reconoce la Carta Magna de 1993 involucra al conjunto de actos,*

situaciones, circunstancias que, por su carácter personalísimo, no se encuentran normalmente expuestos al dominio público” (Castro K., 2010:171).

Para el profesor Quiroga Lavié Humberto, el derecho a la intimidad es: *“Aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público”*. (Quiroga H., 1995: 85).

Por su parte Carlos Guerrero, en su artículo titulado *“La geolocalización de dispositivos móviles en tiempo real puede ser obtenida sin mandato judicial previo por la Policía”*, señala que el Decreto Legislativo N°1182 lesiona el derecho a **la intimidad** de las personas, incluyendo de los que no son investigadas por delito alguno, pero que están en comunicación con las personas investigadas. (Guerrero C., 2019: recogida de <https://hiperderecho.org/2019/05/geolocalizacion/>)

- **Derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones:** Derecho fundamental tutelado por la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2, inciso 10 señala que: *“Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos **por mandamiento motivado del Juez**, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto **no tienen efecto legal.** (...)”* (Constitución Política, 1993:Art. 2, Inc.10).

Otro marco normativo que tutela el derecho al *secreto de las comunicaciones*, es el **CÓDIGO PENAL** de 1991, que en su Título IV, Capítulo IV. “*violación del secreto de las comunicaciones*”, **artículo 161°** señala que: “*El que, abre, indebidamente, una carta, un pliego, telegrama, radiograma, despacho telefónico u otro documento de naturaleza análoga, que no le esté dirigido, o se apodera indebidamente de alguno de estos documentos, aunque no esté cerrado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a noventa días – multa*”. (Código Penal, Edición Marzo 2018:161).

De igual forma el **Código Procesal Constitucional**, describe: Artículo 37.- Derechos protegidos. El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones (Código Procesal Constitucional, Edición Junio 2018:279).

Por su parte el **Tribunal Constitucional en la STC. 01058-2004- AA/TC**. en su fundamento 18, ha precisado que “*Toda persona tiene derecho a que sus comunicaciones y documentos privados sean adecuadamente protegidos, así como a que las mismas y los instrumentos que las contienen, no puedan ser abierta, incautadas, interceptadas o intervenidas sino mediante mandamiento motivado del juez y con las garantías previstas en la ley*” (STC. 01058-2004- AA/TC. (2004), en su fundamento 18, recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01058-2004-AA.html>).

No podemos dejar de mencionar a Daniel Alejandro RECRA RIOFRIO, señala que: *“Si se vulnera el derecho al secreto de las comunicaciones, interceptando los teléfonos celulares de cualquier persona, con la finalidad de averiguar cualquier tipo de información, se estaría afectando de alguna manera, su derecho a **la intimidad**, pero sería más grave su **derecho al secreto de las comunicaciones**”*. (Recra D., 2017:16).

➤ **Relación entre el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones con el derecho a la intimidad:**

Según Juan **MONTERO AROCA**, critica a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Jurisprudencia Española que reconducen la intervención de las comunicaciones telefónicas como una violación a la vida privada, llevando a que la jurisprudencia española no haya podido terminar de **diferenciar** la intimidad y el secreto de las comunicaciones. La STC 114/1984 del 29 de noviembre, resulta una excepción dado que en ella se indica que el concepto de secreto tiene un carácter formal pues se protege el secreto y la inviolabilidad de la comunicación, cualquiera sea su contenido, sin necesidad que integre el ámbito de la intimidad. La STS. el 15 de julio de 1993 constituye otra excepción. Si bien es cierto reconoce la **estrecha vinculación** entre el derecho a la intimidad y el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, pero que no deben confundirse porque si bien toda comunicación es secreta y sólo algunas son íntimas o privadas (Montero J., La Intervención de las Comunicaciones Telefónicas en el Proceso Penal, 1999:42-48).

El Dr. Cesar San Martín, señala que la Constitución de 1993, diferencia los derechos a **la intimidad y al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones** y documentos privados, conforme se aprecia en los incisos 7 y 10 del artículo 2; que de allí resulte apropiado aseverar que todas las comunicaciones y documentos privados son secretos e inviolables, siendo, por el carácter formal del derecho, irrelevante el contenido. Por ello no puede ser su fundamento el derecho a la intimidad, puesto que el secreto y la inviolabilidad alcanza también a comunicaciones y documentos privados cuyo contenido no forma parte de la esfera de la intimidad. (San Martín C., Estudios de Derecho Procesal Penal, La intervención de las comunicaciones telefónicas en el ordenamiento peruano, 2012:129).

A nuestro juicio, la intimidad y el secreto de las comunicaciones, son derechos distintos, dado que al interceptarse una comunicación telefónica arbitrariamente y escuchar conversaciones de temas laborales, académicas etc., se estaría vulnerando derecho al secreto de las comunicaciones, pero para que el derecho a la intimidad se afecte, tendría que conocerse asuntos personales de la vida privada y familiar; es decir que no todas las interceptaciones de las comunicaciones arbitrarias, vulneran el derecho a la intimidad, pero si al secreto de las comunicaciones.

2.2.4 Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones.

En el Perú, la legislación prevé dos tipos de medidas limitativas de derechos en el control de comunicaciones como son: *1) La interceptación y grabación de comunicaciones* y *2) La geolocalización.*

Según Toledo Torres Emilio (2019), En su Tesis titulado “*Levantamiento del secreto de las Comunicaciones a agraviados y testigos y en debido proceso en Trujillo durante 2017*”, refiere que **el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, es una medida limitativa cuya finalidad es la obtención de datos de la forma de comunicación, es decir, de las condiciones en las que como se llevó a cabo la comunicación, como se señala en el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal que incluye a la geolocalización; sin embargo toda medida de “**interceptación telefónica y geolocalización**” será siempre autorizada para comunicaciones en tiempo real (*he ahí la importancia del plazo de duración de la medida señalado en el numeral 6 artículo 230*), mientras que el “**levantamiento del secreto de las comunicaciones**” siempre buscará toda información de comunicaciones que ya concluyeron, es decir que la interceptación y geolocalización afectarán a comunicaciones futuras, mientras que el “levantamiento del secreto de las comunicaciones” siempre afectará a comunicaciones pasadas (Toledo E. 2019).

➤ **Derecho comparado respecto al levantamiento del secreto de las comunicaciones y geolocalización:**

La abogada **Karitza Rodríguez Pereda**, en su libro titulado “*Análisis comparado de las leyes y prácticas de vigilancia en Latinoamérica*”, hace mención que la Constitución de cada nación latinoamericano reconoce el derecho a la privacidad como a la vida privada o intimidad a veces es protegido como el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones. En la mayoría de los países, se concede a los magistrados el poder de autorizar la vigilancia de las comunicaciones en investigaciones de carácter penal.

Sin embargo, los tribunales han emitido opiniones que variaron el grado de autorización judicial y debido proceso dependiendo de qué vigile el estado: *a) el contenido de las comunicaciones, b) los datos de ubicación o c) la información del suscriptor*. En algunos países, la Ley no exige autorización previa, como tampoco retroactiva para acceder a los datos, la información de la ubicación, o los metadatos:

En México: El artículo 16 de la constitución, establece que la interceptación de toda comunicación privada, debe ser autorizada por una “Autoridad Judicial Federal, a requerimiento de la autoridad federal que la Ley faculte o del titular del Ministerio Público de la entidad Federal que corresponda. Para ello, la autoridad que la solicita deberá fundamentar y motivar las razones legales de la motive, **su duración** y el tipo de intervención. **Respecto a los datos de ubicación**, si bien la interpretación constitucional considera que los datos de las comunicaciones están protegidos de la misma manera que los contenidos de las comunicaciones. La Suprema Corte Mexicana, estimó que es constitucional permitir que la Procuraduría General, debe monitorear la geolocalización de teléfonos móviles en tiempo real, no siendo necesario una orden judicial federal. (Corte Suprema. Sala de Primera Instancia. Amparo en Revisión 1621/2010).

En Argentina: En el ámbito penal, la interceptación de las comunicaciones sólo se permite con orden judicial y llevado a cabo por la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial (DCCPJ), dependiente de la Corte Suprema. Con respecto a la autorización judicial

para acceder a **los datos de ubicación**, no existe una regla clara, sin embargo una resolución de la Corte Suprema estimó que se encuentran al mismo nivel que los “documentos privados”, protegidos por el artículo 18 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, **aplican las mismas reglas es decir con autorización judicial previa** para los datos y del contenido de las comunicaciones personales.

En Colombia: La Corte Constitucional Colombiano, ha establecido por regla general, las decisiones que restringen los derechos fundamentales de los investigados e imputados deben estar previstas por Ley y autorizadas por un juez (reserva judicial). De manera excepcional, se confiere a la Fiscalía General de la Nación, facultades que limitan los derechos de las personas, a efectos que se permitan información relevante para un proceso penal, interceptar comunicaciones, capturar datos almacenados en dispositivos, **rastrear personas** y objetos involucrados en investigaciones sin contar con una autorización judicial previa, pero sujeta a un control de legalidad posterior, cuya competencia recae sobre las autoridades de la policía judicial, los que cumplen estas funciones son los Cuerpos Técnicos de la Policía Judicial y la Policía Nacional, con un control de legalidad posterior de la Fiscalía General. (Camargo P., 2013, Acción de inconstitucionalidad) recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1092-03.htm>.

En Brasil: Si bien la legislación exige supervisión judicial para todas las interceptaciones de comunicaciones, es decir que para acceder a la información del contenido de las comunicaciones y **los datos de ubicación**

se requiere autorización judicial. A pesar de esto algunas autoridades de aplicación de la ley interpretaron que si es posible el acceso a la información sin contar con una orden judicial; sin embargo no están especificadas quienes son estas autoridades competentes para dicho acceso. Recuperado de: <https://necessaryandproportionate.org/es/comparative-analysis-surveillance-laws-and-practices-latin-america/>

En el Perú: El párrafo 10 del artículo 2 de la Constitución estipula que cualquier comunicación, telecomunicación, o correspondencia privada se puede abrir, incautar, interceptar o intervenir por una autoridad únicamente con una orden emitida por un juez, y con todas las garantías provistas por ley. El marco legal peruano también deja en claro que solo un juez puede autorizar a un fiscal para escuchar y controlar las comunicaciones de un acusado sometido a investigación preliminar o judicial por un delito particular de la lista de ofensas. Sin embargo el Decreto Legislativo N°1182 no incorpora el requisito de autorización judicial previa. En cambio, le concede a la Policía Nacional acceso sin orden judicial y en tiempo real a los datos de ubicación del usuario y a la información del dispositivo en los casos de flagrante delito, pero con la posterior convalidación judicial. (Rodriguez K. 2016, p.94)

En Chile: El artículo 9 del Código Procesal Penal, *titulado “Autorización judicial previa”*, indica que *“toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, requerirá de*

autorización judicial previa”. De igual forma el artículo 222 del Código Procesal Penal, aplica esta disposición a la interceptación telefónica y de telecomunicaciones. La Ley limita los delitos que pueden ser investigados que tendrían una pena menos cinco años y un día de privación de la libertad. **Se requiere autorización judicial** para realizar estos procedimientos especiales, siendo los únicos que pueden presentar estas solicitudes los directores o jefes de las agencias de inteligencia, cuya autorización es emitida por el Ministro de la Corte de Apelaciones del territorio en el que se lleve a cabo o se inicie el procedimiento, o por el juez institucional correspondiente (Rodríguez K. 2016, p.95).

2.2.3 La Flagrancia delictiva

- El artículo 259° del Código Procesal Penal, define a la flagrancia: “Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es encontrado con objetos o huellas que revelen su autoría dentro de las 24 horas (D.L. N°957, CPP. Edición Setiembre 2019).
- El Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 en su fundamento jurídico N°8-A, señala que: **el delito flagrante** en su concepción constitucionalmente clásica se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente. Se trata de una situación fáctica, en que el delito se percibe con evidencia y exige inexcusablemente una inmediata intervención.

- Los elementos de configuración de la situación de flagrancia delictiva son:
- a) Inmediatez Temporal, cuando la acción delictiva se está desarrollando o acabe de desarrollarse; y b) Inmediatez Personal, que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales), que proclamen su directa participación en la acción delictiva. **Las notas adjetivas** que integran el delito flagrante son: a) Percepción directa y efectiva: visto directamente o percibido de otro modo con material filmico o fotografías y nunca meramente presuntiva o indiciaria de ambas condiciones materiales. b) la necesidad urgente de la intervención policial, debiéndose valorar en función al principio de proporcionalidad, evitando intervenciones desmedidas o desproporcionada. Por lo demás, la noción general del “delito flagrante” requiere una aplicación jurisdiccional siempre atenta a las singularidades del modo de verificación de cada concreta conducta delictiva (STCE 341/1993).
- La doctrina procesalista reconoce tres tipos de flagrancia: **1. Flagrancia estricta**: cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de ejecutar el hecho delictivo. **2. Cuasi flagrancia**: cuando el individuo es capturado después del hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y perseguido desde la realización del delito. **3. Flagrancia presunta**: cuando la persona es intervenida por la existencia de datos que permitan intuir su intervención en el hecho delictivo (López Betancourt, Eduardo. Derecho Procesal Penal. Segunda edición. México. Iura Editores, p.95).

- La flagrancia delictiva se ve, no se demuestra, y está vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancialmente o indiciaria (STSE 980/2014). Ello refuerza la idea de que si fuese preciso elaborar un proceso deductivo más o menos complejo para establecer la realidad del delito y la participación en él del delincuente no puede considerarse un supuesto de flagrancia (STSE 749/2014). La actualidad e inmediatez del hecho, y la percepción directa y sensorial del mismo, excluyen de por sí la sospecha, conjetura, intuición o deducciones basadas en ello (STSE 758/2010).

2.3 Marco conceptual:

Localización:

- Es la ubicación de una persona u objeto en un determinado espacio geográfico terrestre del planeta.

Geolocalización:

- Es la tecnología que permite ubicar un dispositivo electrónico en un punto espacial a partir de la transmisión de sus coordenadas de posicionamiento, debe ser objeto de estudio por el Derecho en orden a los posibles riesgos que su uso puede implicar para la persona física, especialmente en el ámbito de su **intimidad personal**. (Batuecas Caletrió A., 2015).
- Es la forma de situar objetos o personas en el territorio mediante coordenadas de latitud, longitud y altura, quedando plasmada en un mapa (Beltrán G., 2015, p.15).

- El término Geolocalización comprende la conjunción de tecnologías cuya finalidad es la utilización de la información recabada que se encuentre relacionada a la localización geográfica (Laboratorio Inteco, 2018).
- También conocida como Georreferenciación, se define como el posicionamiento referencial de un objetivo o persona en la tierra, a través de su localización, visualizada por medio de un vector, punto, volumen o área, con la utilización con un sistema de coordenadas y datos determinados (Carrillo, 2005, p.9).
- Por su parte la Profesora de Derecho Constitucional Dpto. Estudios Jurídicos del Estado Universidad de Alicante de España, María Concepción Torres Díaz, señala que los datos de localización y/o geolocalización, pueden referirse a la latitud, la longitud y la altitud del equipo terminal del usuario (a), a la dirección de la marcha, al nivel de precisión de la información de la localización, a la identificación de la célula de red en la que está localizado el equipo terminal en un determinado momento o a la hora en que la información de localización ha sido registrada (Torres M., 2018:14).

Derecho fundamental:

- Los derechos fundamentales en general son derechos subjetivos, pero que exigen un deber objetivo de protección tanto del Estado como de los particulares, se refiere a la acción originada del derecho, con la que se solicita justicia ante un organismo competente (Landa Arroyo, 2010).

- Cuando hablamos de derecho fundamental nos referimos a ciertos derechos, que poseen una serie de elementos especiales, que se reputan como indispensables para que una persona pueda desarrollar, sin obstáculos, un plan de vida digna y plena (Celis Quintal, 2003, p.77).
- En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para desarrollar cualquier plan de vida de manera digna (Garzón E., 1993, p.531).
- Luigi Ferrajoli, sostiene que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos (Ferrajoli, p. 37)

Derecho a la Intimidad:

- El derecho a la intimidad se adscribe comúnmente a la primera generación de derechos humanos, en virtud que fue reconocido por primera vez en el siglo XIX, antes del nacimiento de los derechos sociales (Celis Quintal, 2003).
- El derecho a la intimidad es un derecho fundamental porque implica una defensa frente a la intromisión por parte del Estado o de la comunidad, sino también porque su plena vigencia posibilita el desarrollo íntegro de la personalidad del individuo (Celis Quintal, 2003, p.79).

- Para Miguel Carbonell, el derecho a la intimidad encuentra su justificación en la necesidad de separar el ámbito de lo privado y lo público (Celis Quintal, 2003, p.76).
- La protección de la intimidad es un derecho fundamental que en los tiempos recientes ha adquirido relevancia insospechosa. Ello principalmente se debe a los avances tecnológicos en materia de informática y de las comunicaciones que nos hacen cada vez vulnerables ante intromisiones indebidas en aspecto de nuestra vida que deben permanecer ajenos a extraños (Celis Quintal, 2003, p.76).

Derecho al secreto de las comunicaciones:

- Se denomina el derecho al secreto de las comunicaciones a todo lo referente al resguardo que se presta a los medios a través de los cuales las personas se comunican entre sí. Se trata de las comunicaciones en curso, aquellas ya leídas son parte de la protección a la intimidad; además se encuentran protegidas, dado que son privadas y nadie tiene derecho a escuchar conversaciones que perjudiquen su intimidad, ocasionando un daño moral a la persona. (Varsi Rospigliosi, 2014).
- Este concepto entiende por lo menos dos ámbitos uno de ellos el secreto de las comunicaciones y telecomunicaciones y un segundo la reserva de los datos personales de los abonados y usuarios. **El primer** rubro se entiende por la obligación de carácter constitucional en virtud de la cual las Empresas de telecomunicaciones se encuentran obligadas a adoptar las medidas y procedimientos razonables para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes de

telecomunicaciones. Este extremo contempla también varias modalidades en que las empresas cumplen con esta obligación. **Una segunda** es la reserva de los datos de los abonados y usuarios, que implica cualquier información personal concerniente a personas identificadas o identificables que contengan las Empresas de telefonía y otras, de sus abonados y usuarios en el curso de sus operaciones comerciales y que se encuentran contenida en soportes físicos, informáticos o similares, tales como documentos privados y bases de datos. (Considerando tercero de la Resolución Judicial N°02, Exp. 01470-2010-65-2101-JR-PE-02).

- El derecho al secreto de las comunicaciones es una garantía sobre uno de los aspectos esenciales de la vida privada, como es la libertad de relacionarse con otra u otras personas distantes (Morales M., 1995. P.44)

Constitución Política:

- Es la Carta Magna que políticamente organiza a un Estado a través del establecimiento de derechos y obligaciones primarias de los ciudadanos con el fin del bien común (Diccionario Jurídico Mexicano, 2019).
- Es la Carta Magna sobre la cual reposan los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país. Esta controla, regula y defiende los derechos y libertades de los peruanos; organiza los poderes e instituciones políticas. Fue redactada por el Congreso Constituyente Democrático. (Monografías.com).

Decreto Legislativo:

- Norma con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso, se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. (<https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>, 2019).
- Se refiere a una norma de rango y fuerza de ley, circunscrita en una materia en específico, dictadas en plazos determinados (Fernández, 2016).

Delito:

- Es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (wikipedia.org, 2018).
- Comportamiento contrario a la ley, por voluntad propia o por desconocimiento o ignorancia, hecho que implica la violación de la ley, lo que hace que merezca un castigo o pena. (Conceptos Jurídicos, 2018).
- Conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético-sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad. (Palladino Pellón & Asociados, 2018).

Crimen organizado:

- Se considera organización criminal a cualquier agrupación o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley. (Ley N° 30077 – Ley de Crimen Organizado 2013:Art.2).
- La criminalidad organizada es un fenómeno que se presenta de manera recurrente, pero bajo distintas manifestaciones, desde perspectivas sumamente violentas, hasta formas refinadas, ello hace que el enfoque sobre las organizaciones criminales tenga diferentes perspectivas. (Carlos Sánchez, 2012).
- Grupo de individuos organizados para cometer delitos graves. Esta organización supone una estructura, la división de roles, la jerarquización de los miembros que intervienen y vocación de permanencia en el tiempo. Esta vocación de permanencia en el tiempo está muy vinculada con la auto renovación, si la idea es que esta organización permanezca en el tiempo los cuadros no solo las cabecillas, sino los que forman parte de los estamentos inferiores podrán entrar y salir porque la idea es que la organización criminal permanezca en el tiempo. (Legis.pe, 2019).

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general.

El acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, vulnera derechos fundamentales como el **derecho al secreto de las comunicaciones** y el **derecho a la intimidad personal**, periodo 2017-2018.

3.2 Hipótesis específicas.

- Debido a que el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 forma parte de las medidas limitativas de derechos, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, **vulnera el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones**, periodo 2017 – 2018.
- El acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 para ubicar el recorrido de las personas investigadas sin su consentimiento, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado en tanto no se obtenga la convalidación judicial, **vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal**, periodo 2017 – 2018.

3.3 Variables.

3.3.1 Variable independiente

Decreto Legislativo N°1182, conocido como “Ley de Geolocalización” que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones o dispositivos electrónicos de naturaleza similar implicados en ilícitos penales flagrantes, para la ubicación geográfica de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

3.3.2 Variable dependiente.

Vulneración de los derechos fundamentales, El principal cuestionamiento del Decreto Legislativo N°1182 que algunos personajes han sostenido, es la supuesta inconstitucionalidad, al prescindir de la autorización judicial previa para que la Policía Nacional del Perú tenga acceso a los datos de geolocalización de teléfonos móvil utilizados en ilícitos penales en flagrancia, es decir que la norma infringe el inciso 7 y 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Métodos de la investigación

4.1.1 Métodos generales de la investigación.

El **Método Científico**, definido como el procedimiento enmarcado en el razonamiento de orden lógico, con el que se describen hechos, explicándolos a través del surgimiento de cuestionamientos diversos sobre el tiempo y el espacio en el que se encuentra el problema objeto de estudio, utilizando la observación de la realidad, para clasificarla, caracterizarla, describirla y por ende analizarla por medio de teorías inherentes ya existentes.

Métodos particulares de la investigación.

La presente investigación se realizó a través de los siguientes métodos:

- a) **Método inductivo:** Este método recoge datos de la realidad de los hechos de manera particular para llegar a lo general, es decir que en la presente investigación, los derechos fundamentales a la intimidad y al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, se ven vulnerados al no estar establecido los plazos de duración en la Ley de Geolocalización, en tanto no se obtenga la resolución judicial de convalidación.
- b) **Método deductivo:** El presente método parte de principios generales para llegar a lo particular, es decir que en el presente estudio la falta de plazos de duración en la ley de geolocalización en tanto no se obtenga la resolución judicial de convalidación, se vulneran los derechos fundamentales de la

persona humana a su intimidad y al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones.

- c) **Método sistemático:** Con el presente método se analiza los hechos paso a paso, desde su inicio hasta el final, es decir que desde el momento que la dependencia policial que investiga, solicita al Departamento de Geolocalización de la localización y geolocalización, es decir la ubicación referencial de los equipos celulares en poder de los presuntos autores de hechos dolosos, hasta la convalidación judicial, momento en que culmina todo el procedimiento.

4.2 Tipo de investigación:

El tipo de investigación en el cual se basa el presente estudio es la investigación aplicada para resolver problemas prácticos, pues los resultados obtenidos serán usados instantáneamente para dar respuesta a los problemas planteados. Este tipo de investigación generalmente detecta las situaciones o problemas y genera una secuencia de soluciones basadas en un orden de prioridad, para que el o los investigadores apliquen las más adecuadas al contexto en el que se presentan. (Tamayo, 1984), señala que la investigación aplicada persigue la producción de conocimientos con acciones directas a las situaciones de orden social, se fundamenta principalmente en los datos tecnológicos de la investigación básica, encargándose del procedimiento de vinculación entre la teoría y el producto.

4.3 Nivel de investigación

El alcance con el cual cuenta el trabajo de investigación es de carácter descriptivo-explicativo; es **Descriptivo**, ya que describe la realidad tal como se muestra,

también es de carácter **explicativo**, porque explica cómo se estarían vulnerando los derechos fundamentales de la persona humana.

4.4. Diseño de la investigación

La presente investigación según su diseño es **no experimental-transversal**, de conformidad con lo que expone, el cual refiere la investigación **no experimental** a las investigaciones que no alteran las variables que intervienen en ellas, y **transaccional** porque la medición se dará en un tiempo único. (Hernández, Fernández y Baptista, 2015:48).

4.5 Población y muestra

Población

PERSONAS	CANTIDAD
• Personal policial de la Unidad Especializada de Geolocalización – DIVINDAT - DIRINCRI.	15
• Personal policial de Investigación (SECUESTROS, HOMICIDIOS, ROBOS, DIRANDRO, ALTA TECNOLOGÍA)	14
• Fiscal.	02
• Abogados constitucionalistas y penalistas.	28
TOTAL	59

Muestra

Para la presente investigación se usó la **muestra probabilística**, porque hace posible obtener resultados no sesgados cuando se estudia la muestra. En ocasiones, estos resultados no sesgados requieren usar técnicas de ponderación, pero esta ponderación es posible precisamente porque se conoce la probabilidad de que cada

individuo sea seleccionado en la muestra (Carlos Ochoa – 2015). Y como la población es pequeña se tendrá en cuenta en su totalidad.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas de recolección de datos

Para las fuentes primarias se utilizará la **encuesta**, realizada al personal policial de Investigación Criminal y de la Unidad Especializada de Geolocalización de la Policía Nacional.

Instrumento para la recolección de datos

Como instrumento para recolección de datos, se utilizará el **cuestionario de preguntas**, que será desarrollado por Fiscales y abogados constitucionalistas y penalistas.

Procedimientos de recolección de datos

Previo a la distribución del cuestionario de preguntas para la encuesta, **se procedió a explicar a los efectivos policiales** de Investigación Criminal y de la Unidad Especializada de Geolocalización de la Policía Nacional, a los Fiscales y abogados constitucionalistas y penalistas, cuáles son las problemáticas, los objetivos y el resultado que se quiere obtener con el presente cuestionario.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Una vez recolectados los datos de las fuentes primarias y secundarias, se procedió al ingreso de los mismos al programa estadístico EXCEL para proceder a realizar los cálculos respectivos. En este sentido, **se utilizó la estadística descriptiva**, con el propósito de obtener una descripción general de las variables del análisis. **La estadística analítica**, se utilizó para explicar la relación entre la variable

independiente con las dependientes. El análisis de correspondencia y correlación se utilizó para analizar las relaciones de dependencia e independencia entre las variables que componen la puntuación. Una vez que se obtienen los datos, estos se registraron en una hoja de cálculo para facilitar su comprensión y análisis, para tabular en tablas y gráficos.

4.8. Aspectos éticos de la investigación.

En la presente investigación, se ha tomado en cuenta el respeto a la dignidad, y los derechos, de las personas que han realizado la investigación, así como también a las personas que han hecho posible el desarrollo del informe final.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

RESULTADOS DE ENTREVISTA A POLICIAS

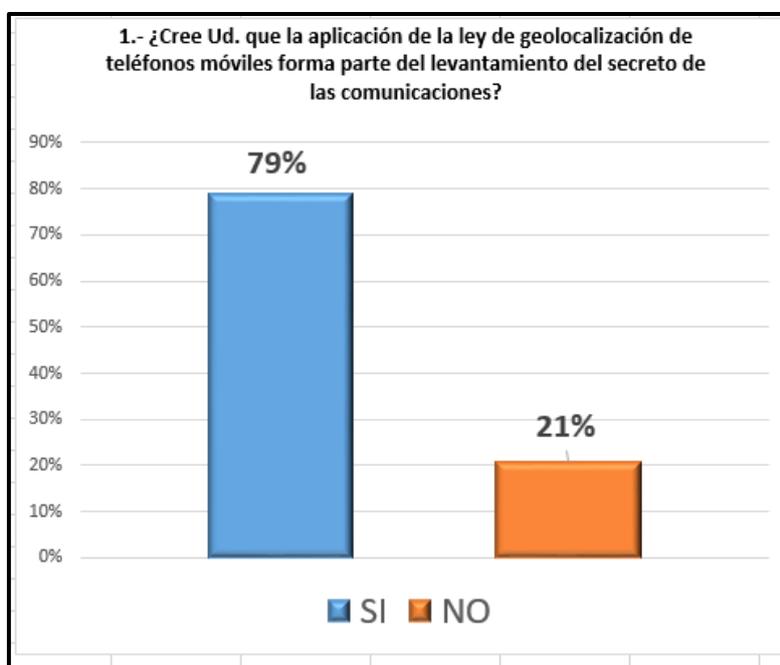
Tabla N°1

Aplicación de la ley.

1. ¿Cree Ud. que la aplicación de la ley de geolocalización de teléfonos móviles forma parte del levantamiento del secreto de las comunicaciones?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	79%	79,3%	79,3%
	No	6	21%	20,7%	20,7%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°1

Aplicación de la ley



Interpretación:

El 79% de policías entrevistados, manifiesta que sí, la aplicación de la ley de geolocalización de teléfonos móviles forma parte del levantamiento del secreto de las comunicaciones, mientras que el 21%, manifestaron que no.

Tabla N°2**Lucha contra la delincuencia**

2. ¿Cree Ud. que la ley de geolocalización es una herramienta que permite obtener mejores resultados en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en favor de la población?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	97%	96,6%	96,6%
	No	1	3%	3,4%	3,4%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

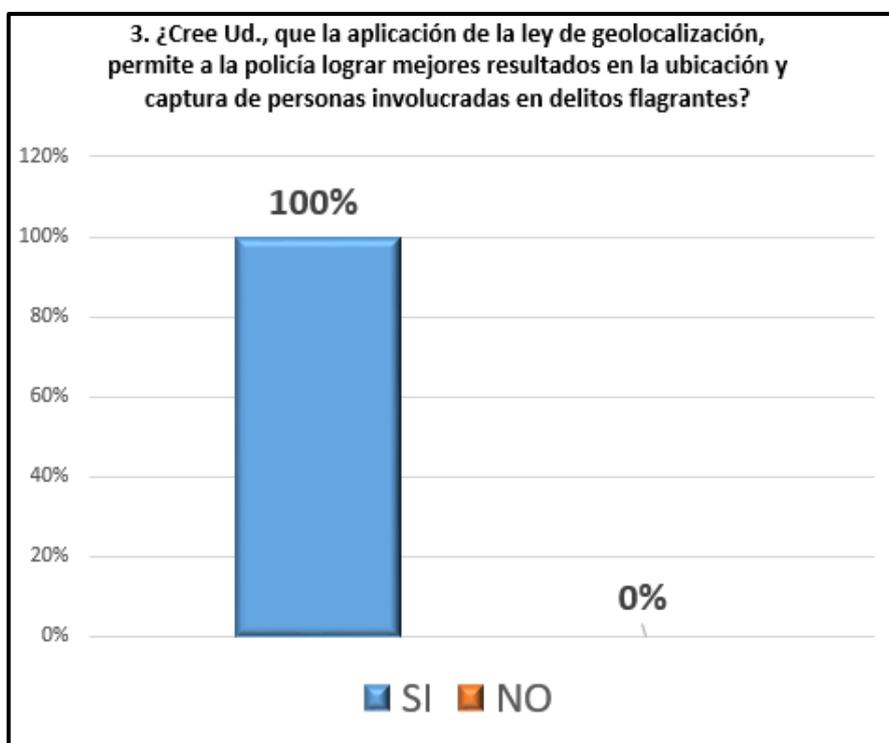
Gráfico N°2**Lucha contra la delincuencia****Interpretación:**

El 97% de los policías entrevistados manifestaron que sí, la ley de geolocalización es una herramienta que permite obtener mejores resultados en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en favor de la población, y el 3% dijeron que no.

Tabla N°3
Logro de mejores resultados

3. ¿Cree Ud., que la aplicación de la ley de geolocalización, permite a la policía lograr mejores resultados en la ubicación y captura de personas involucradas en delitos flagrantes?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°3
Logro de mejores resultados



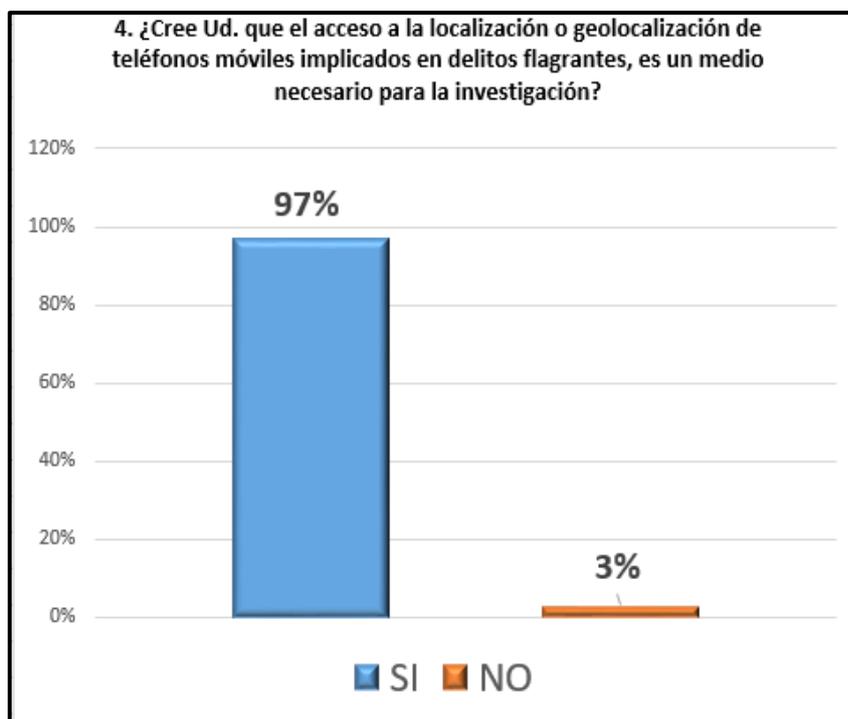
Interpretación:

El 100% de los policías entrevistados manifestaron que sí, la aplicación de la ley de geolocalización, permite a la policía lograr mejores resultados en la ubicación y captura de personas involucradas en delitos flagrantes.

Tabla N°4
Acceso a la geolocalización

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	97%	96,6%	96,6%
	No	1	3%	3,4%	3,4%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°4
Acceso a la geolocalización

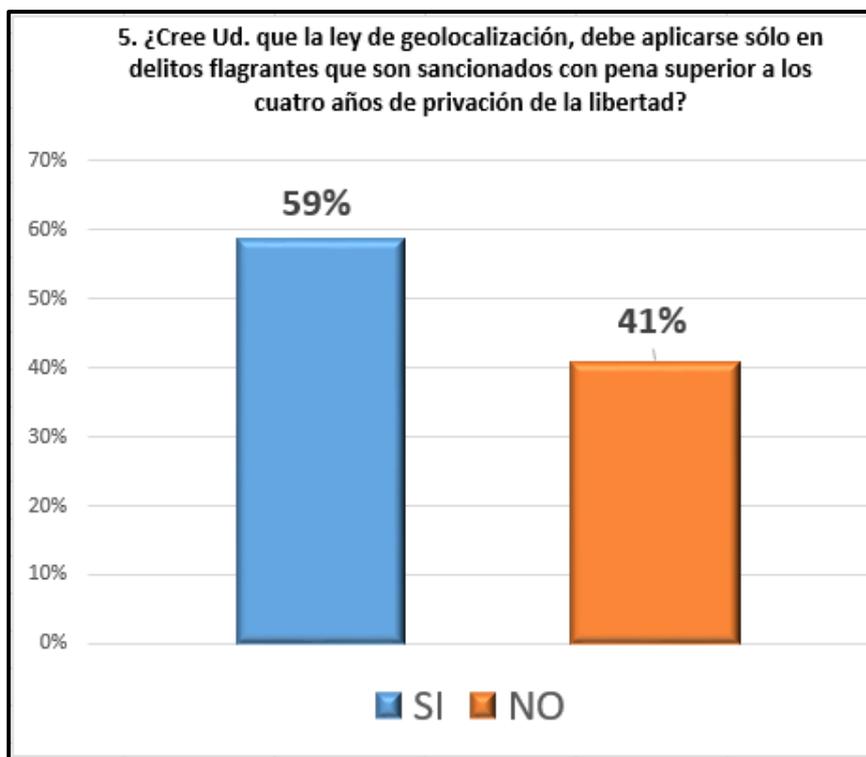


Interpretación:

El 97% de los policías encuestados, manifestaron que sí, el acceso a la localización o geolocalización de teléfonos móviles implicados en delitos flagrantes, es un medio necesario para la investigación, y el 3% manifestaron que no.

Tabla N°5**Delitos Flagrantes**

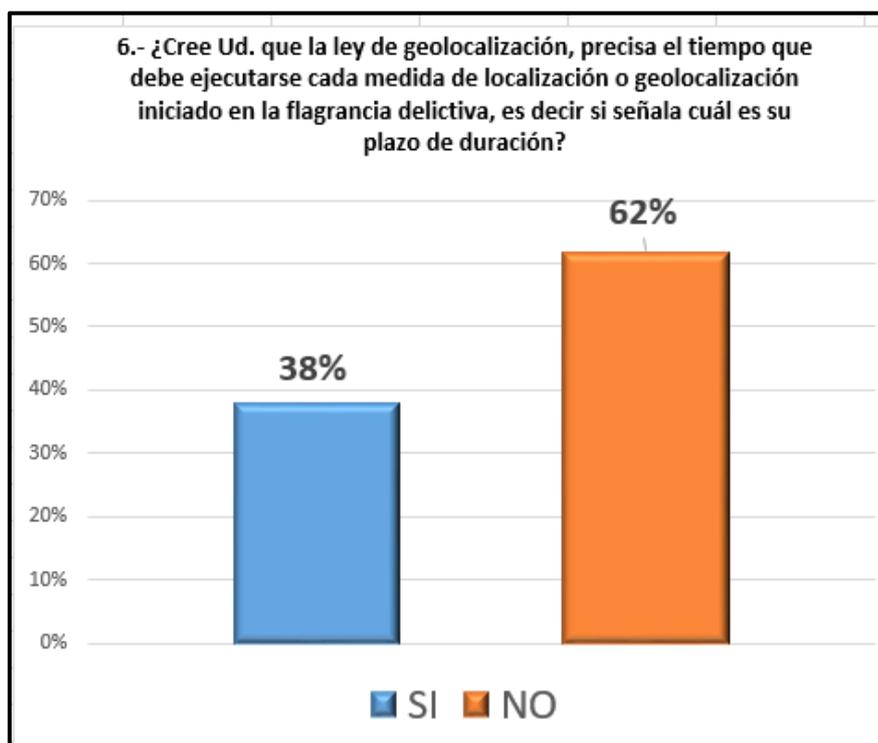
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	59%	58,6%	58,6%
	No	12	41%	41,4%	41,4%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°5**Delitos Flagrantes****Interpretación:**

El 59% de los encuestados manifestaron que sí, la ley de geolocalización, debe aplicarse sólo en delitos flagrantes que son sancionados con pena superior a los cuatro años de privación de la libertad, el 41% dijeron que no.

Tabla N°6**Plazo de duración**

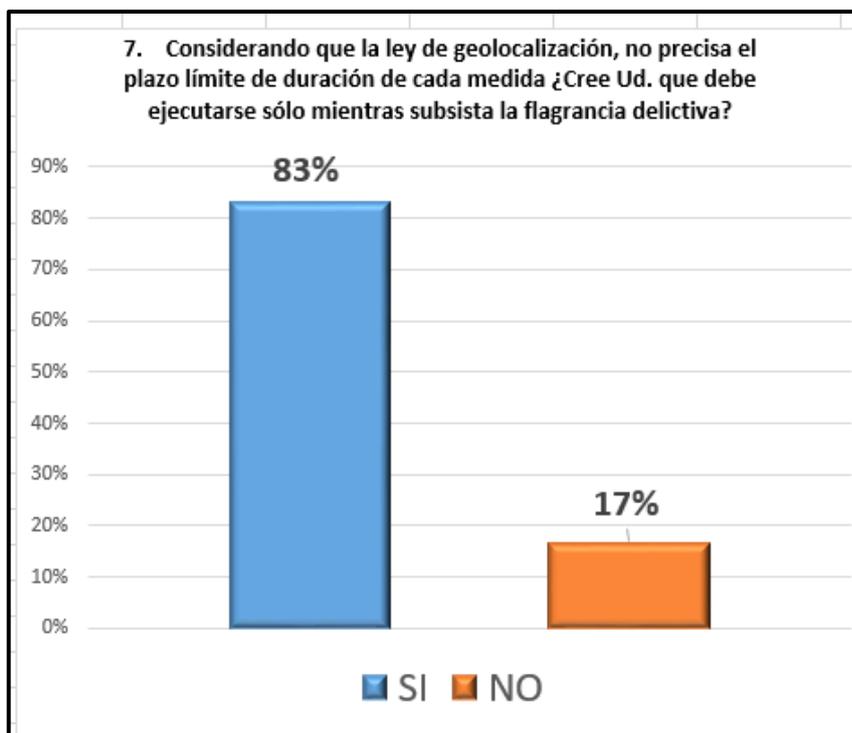
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	38%	37,9%	37,9%
	No	18	62%	62,1%	62,1%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°6**Plazo de duración****Interpretación:**

El 38% de los policías encuestados manifestaron que sí, se debe continuar con la localización y geolocalización cuando la flagrancia delictiva ya culminó, en tanto no se obtenga la resolución judicial de convalidación, y el 62% dijeron que no.

Tabla N°7**No precisa plazo de duración**

7. Considerando que la ley de geolocalización, no precisa el plazo límite de duración de cada medida ¿Cree Ud. que debe ejecutarse sólo mientras subsista la flagrancia delictiva?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	24	83%	82,8%	82,8%
	No	5	17%	17,2%	17,2%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°7**No precisa plazo de duración****Interpretación:**

El 83% de los policías encuestados manifestaron que sí, la ley de geolocalización, debe ejecutarse sólo mientras subsista la flagrancia delictiva, y el 17% dijeron que no.

Tabla N°8**Obtención de convalidación**

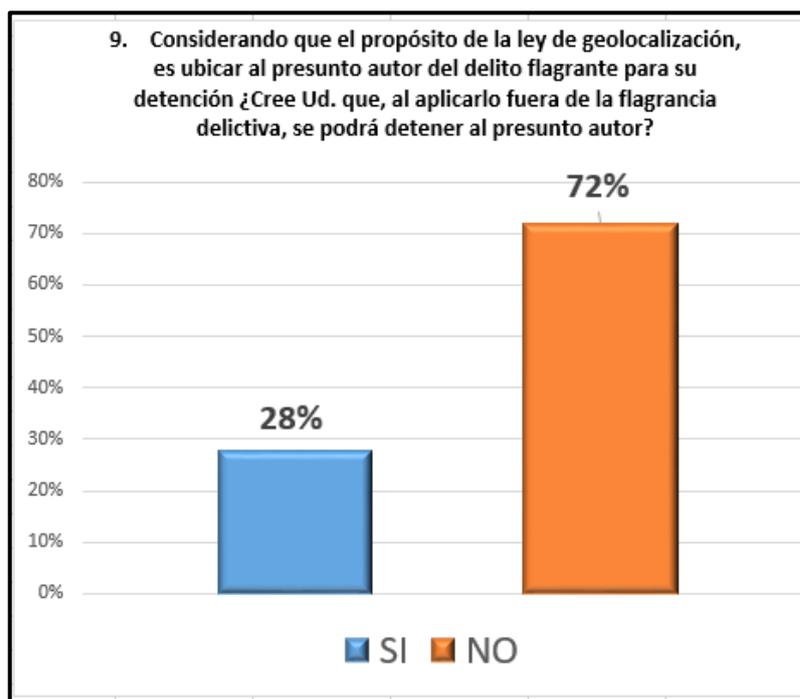
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	17%	17,2%	17,2%
	No	24	83%	82,8%	82,8%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°8**Obtención de convalidación****Interpretación**

El 17% de los encuestados manifestaron que sí, la ley de Geolocalización, debe ejecutarse ininterrumpidamente hasta la obtención de la convalidación judicial, y el 83% dijeron que no.

Tabla N°9**Propósito de la ley**

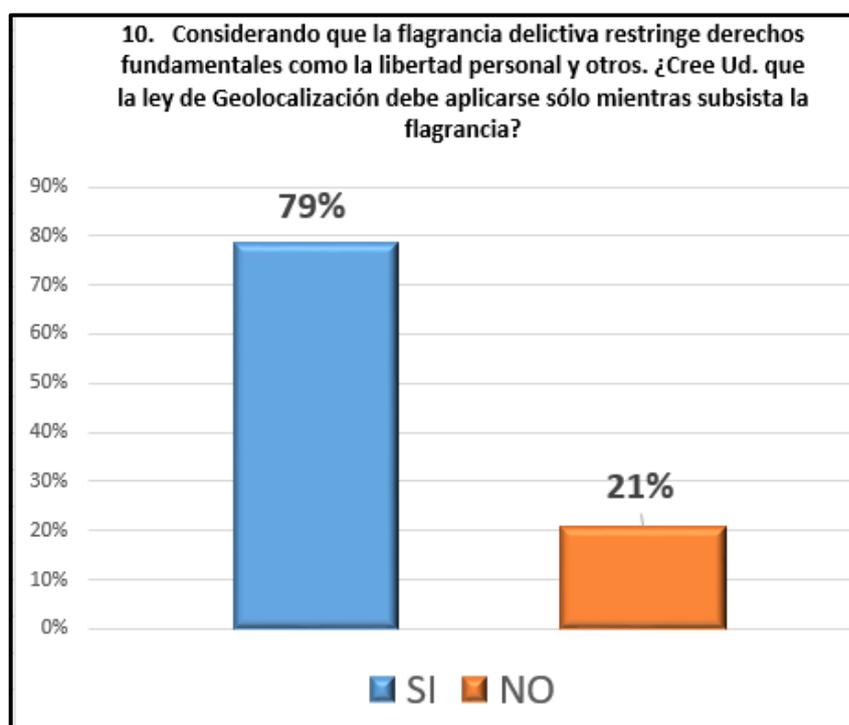
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	28%	27,6%	27,6%
	No	21	72%	72,4%	72,4%
	Total	29	100%	100,0	100,0%

Gráfico N°9**Propósito de la ley****Interpretación:**

El 28% de los encuestados, manifestaron considerando que sí debe aplicarlo fuera de la flagrancia delictiva y se podrá detener al presunto autor, y el 72% dijeron que no.

Tabla N°10**Flagrancia Delictiva**

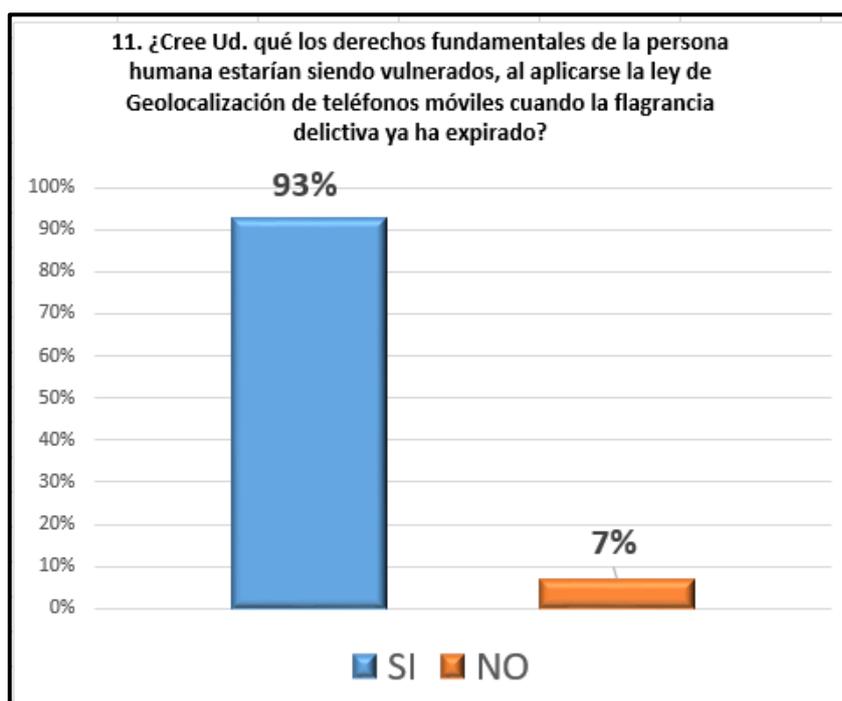
10. Considerando que la flagrancia delictiva restringe derechos fundamentales como la libertad personal y otros. ¿Cree Ud. que la ley de Geolocalización debe aplicarse sólo mientras subsista la flagrancia?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	79%	79,3%	79,3%
	No	6	21%	20,7%	20,7%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°10**Flagrancia Delictiva****Interpretación:**

El 79% de los encuestados manifestaron que la aplicación de la ley de geolocalización sí es legítima para las detenciones en flagrancia, y el 21% dijeron que no.

Tabla N°11**Derechos fundamentales**

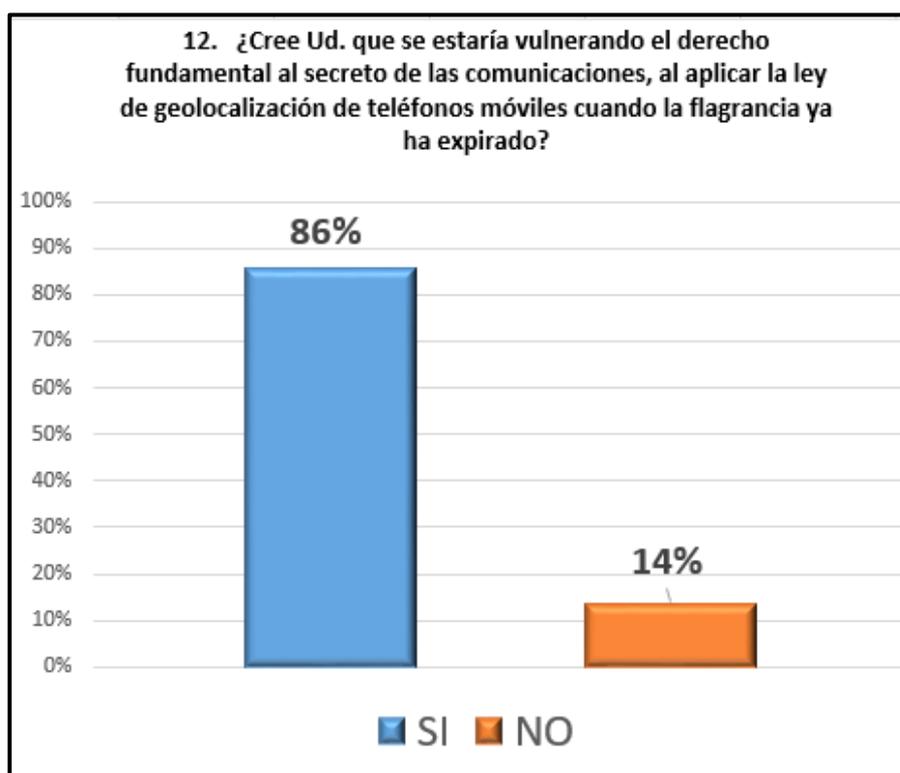
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	93%	93,1%	93,1%
	No	2	7%	6,9%	6,9%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°11**Derechos fundamentales****Interpretación:**

El 93% de los encuestados manifestaron que sí, los derechos fundamentales de la persona humana estarían siendo vulnerados, al aplicarse la ley de Geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado, y el 7% dijeron que no.

Tabla N°12**El derecho fundamental al secreto de comunicaciones**

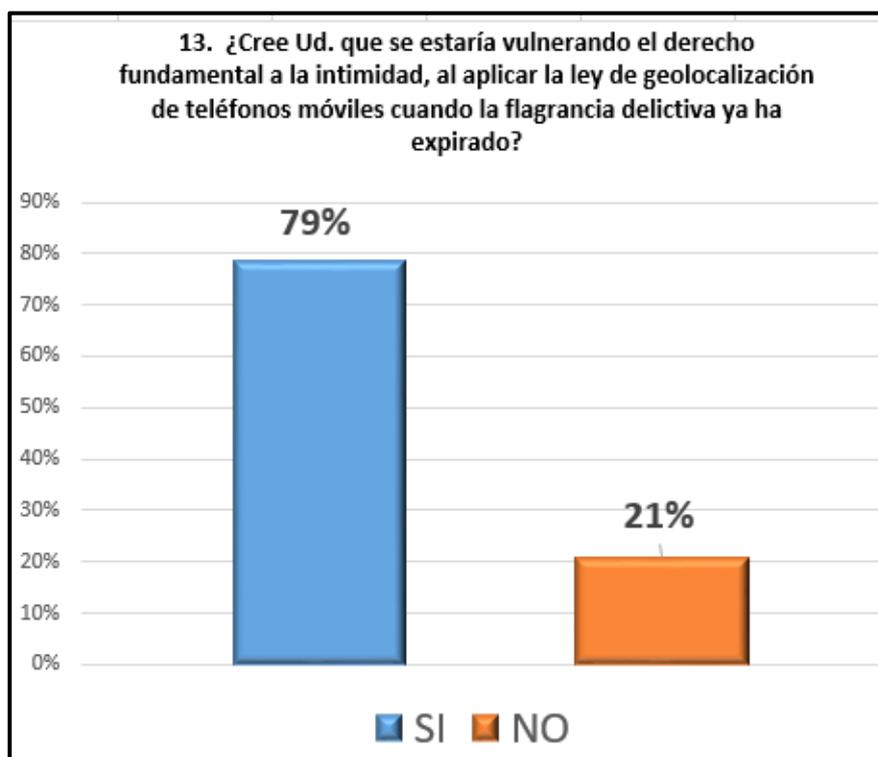
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	86%	86,2%	86,2%
	No	4	14%	13,8%	13,8%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°12**El derecho fundamental al secreto de comunicaciones****Interpretación:**

El 86% de los encuestados manifestaron que sí, se estaría vulnerando el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles sin flagrancia delictiva, y el 14% dijeron que no.

Tabla N°13**Derecho fundamental a la intimidad**

13. ¿Cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la intimidad, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	79%	79,3%	79,3%
	No	6	21%	20,7%	20,7%
	Total	29	100%	100,0%	100,0%

Tabla N°13**Derecho fundamental a la intimidad****Interpretación:**

El 79% de los encuestados manifestaron que sí, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la intimidad, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado, y el 21% dijeron que no.

RESULTADOS DE ENTREVISTA A ABOGADOS Y FISCALES

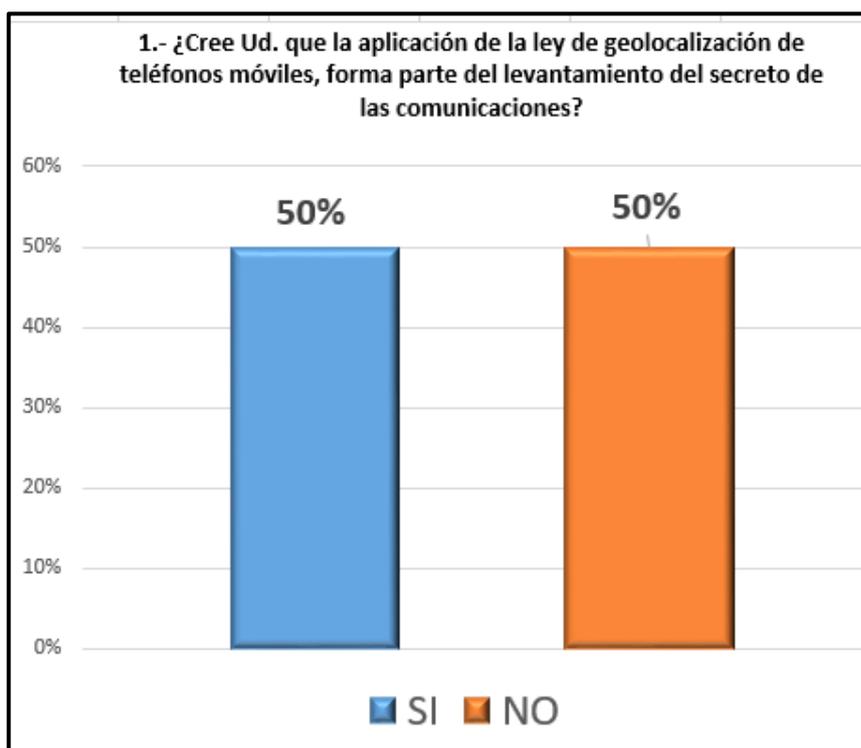
Tabla N°14

Ley de geolocalización

1. ¿Cree Ud. que la aplicación de la ley de geolocalización de teléfonos móviles, forma parte del levantamiento del secreto de las comunicaciones?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	50%	50,0%	50,0%
	No	15	50%	50,0%	50,0%
	Total	30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°14

Ley de geolocalización



Interpretación:

El 50% de los encuestados manifestaron que sí, la aplicación de la ley de geolocalización de teléfonos móviles, forma parte del levantamiento del secreto de las comunicaciones, el 50% dijeron que no.

Tabla N°15**Obtener mejores resultados**

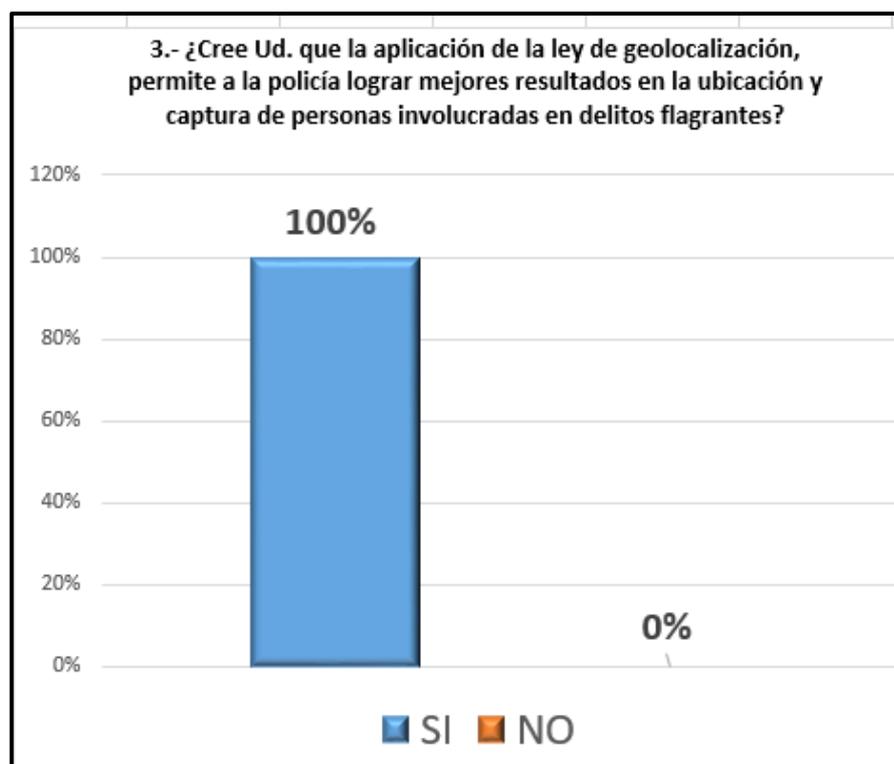
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	30	100%	100,0%	100,0%
	No	0	0%	0,0%	0,0%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°15**Obtener mejores resultados****Interpretación:**

El 100% de los encuestados manifestaron que sí, la ley de geolocalización es una herramienta que permite obtener mejores resultados en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en favor de la población.

Tabla N°16**Ubicación y captura**

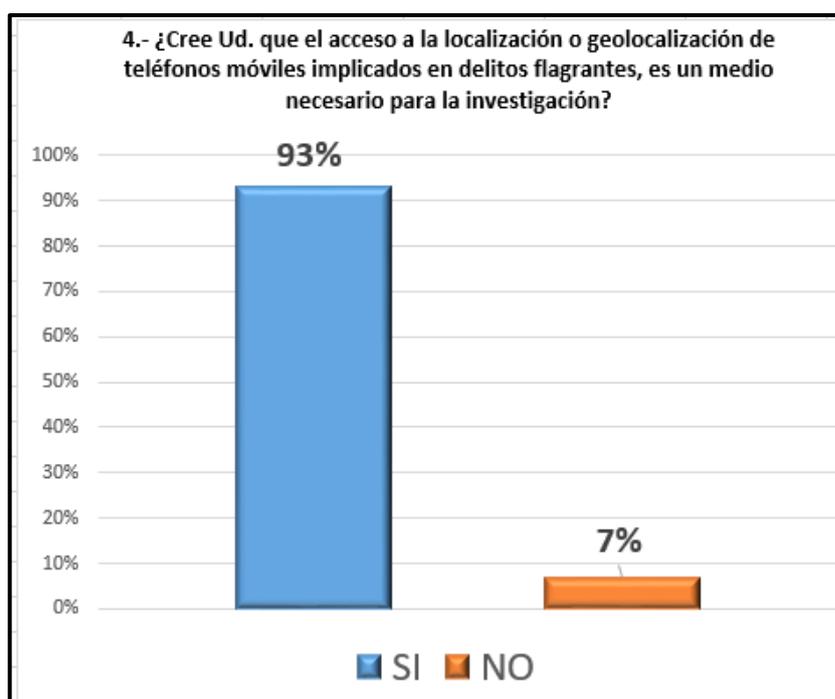
3. ¿Cree Ud. que la aplicación de la ley de geolocalización, permite a la policía lograr mejores resultados en la ubicación y captura de personas involucradas en delitos flagrantes?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	30	100%	100,0%	100,0%
	No	0	0%	0,0%	0,0%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°16**Ubicación y captura****Interpretación:**

El 100% de los encuestados manifestaron que sí, la aplicación de la ley de geolocalización, permite a la policía lograr mejores resultados en la ubicación y captura de personas involucradas en delitos flagrantes.

Tabla N°17**Medio Necesario**

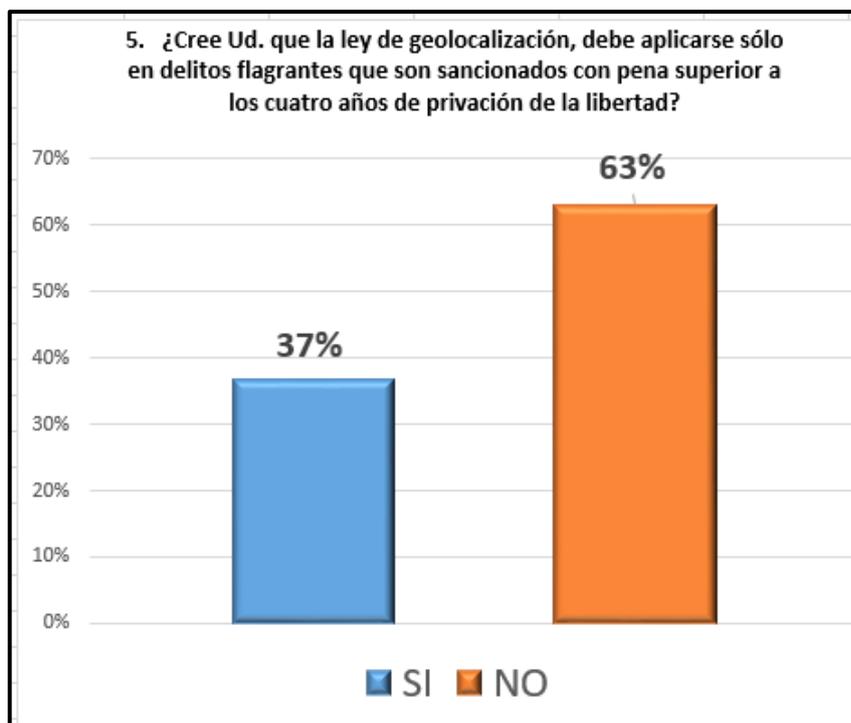
4. ¿Cree Ud. que el acceso a la localización o geolocalización de teléfonos móviles implicados en delitos flagrantes, es un medio necesario para la investigación?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	93%	93,3%	93,3%
	No	2	7%	6,7%	6,7%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°17**Medio Necesario****Interpretación:**

El 100% de los encuestados manifestaron que sí, el acceso a la localización o geolocalización de teléfonos móviles implicados en delitos flagrantes, es un medio necesario para la investigación.

Tabla N° 18**Sancionados con pena**

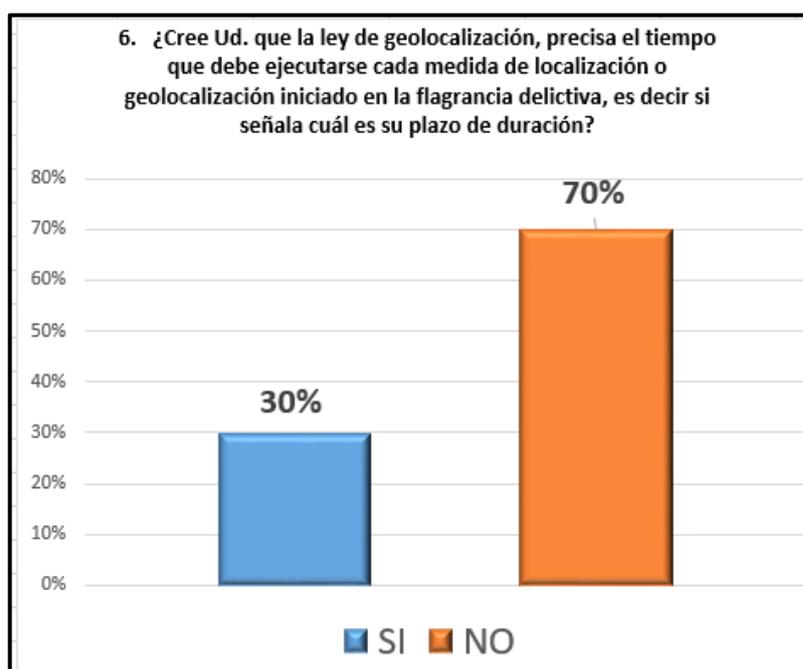
5. ¿Cree Ud. que la ley de geolocalización, debe aplicarse sólo en delitos flagrantes que son sancionados con pena superior a los cuatro años de privación de la libertad?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	37%	36,7%	36,7%
	No	19	63%	63,3%	63,3%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N° 18**Sancionados con pena****Interpretación:**

El 37% de los encuestados manifestaron que sí, la ley de geolocalización, debe aplicarse sólo en delitos flagrantes que son sancionados con pena superior a los cuatro años de privación de la libertad, y el 63% dijeron que no.

Tabla N°19**Medida de geolocalización**

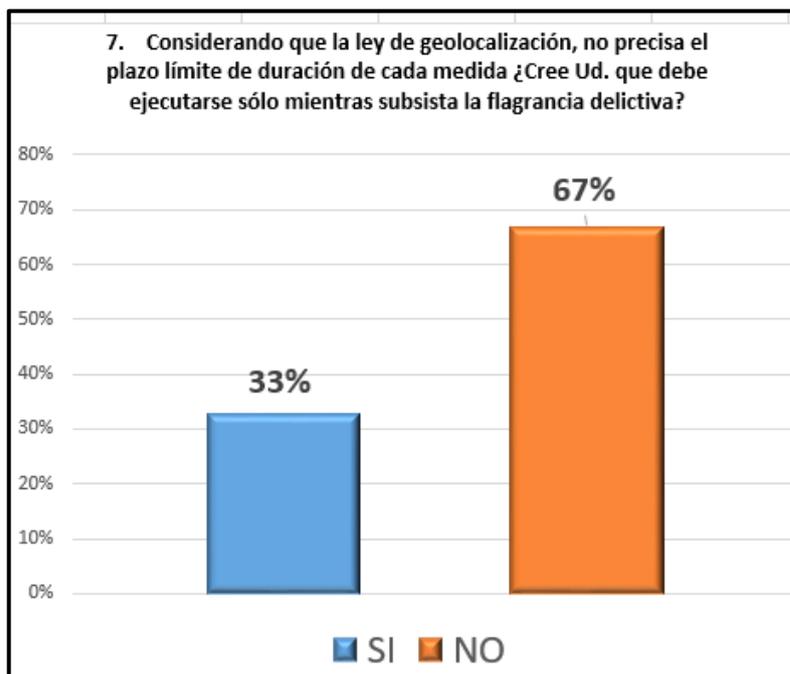
6. ¿Cree Ud. que la ley de geolocalización, precisa el tiempo que debe ejecutarse cada medida de localización o geolocalización iniciado en la flagrancia delictiva, es decir si señala cuál es su plazo de duración?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	30%	30,0%	30,0%
	No	21	70%	70,0%	70,0%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°19**Medida de geolocalización****Interpretación:**

El 30% de los encuestados manifestaron que sí, la ley de geolocalización, precisa el tiempo que debe ejecutarse cada medida de localización o geolocalización iniciado en la flagrancia delictiva, es decir si señala cuál es su plazo de duración, el 70% manifestaron que no.

Tabla N°20**Plazo de duración**

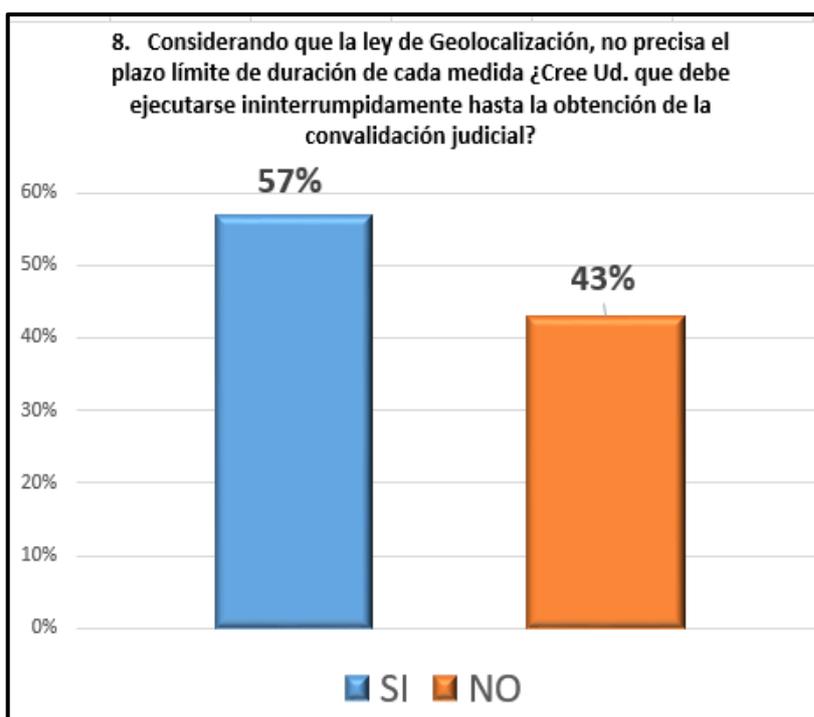
7. Considerando que la ley de geolocalización, no precisa el plazo límite de duración de cada medida ¿Cree Ud. que debe ejecutarse sólo mientras subsista la flagrancia delictiva?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	33%	33,3%	33,3
	No	20	67%	66,7%	66,7%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°20**Plazo de duración****Interpretación:**

El 33% de los encuestados manifestaron que sí, debe ejecutarse sólo mientras subsista la flagrancia delictiva, y el 67% dijeron que no.

Tabla N°21**Convalidación judicial**

8. Considerando que la ley de Geolocalización, no precisa el plazo límite de duración de cada medida ¿Cree Ud. que debe ejecutarse ininterrumpidamente hasta la obtención de la convalidación judicial?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	57%	56,7%	56,7%
	No	13	43%	43,3%	43,3%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°21**Convalidación judicial****Interpretación:**

El 57% de los encuestados manifestaron que sí, debe ejecutarse ininterrumpidamente hasta la obtención de la convalidación judicial, el 43% dijeron que no.

Tabla N°22**Flagrante para su detención**

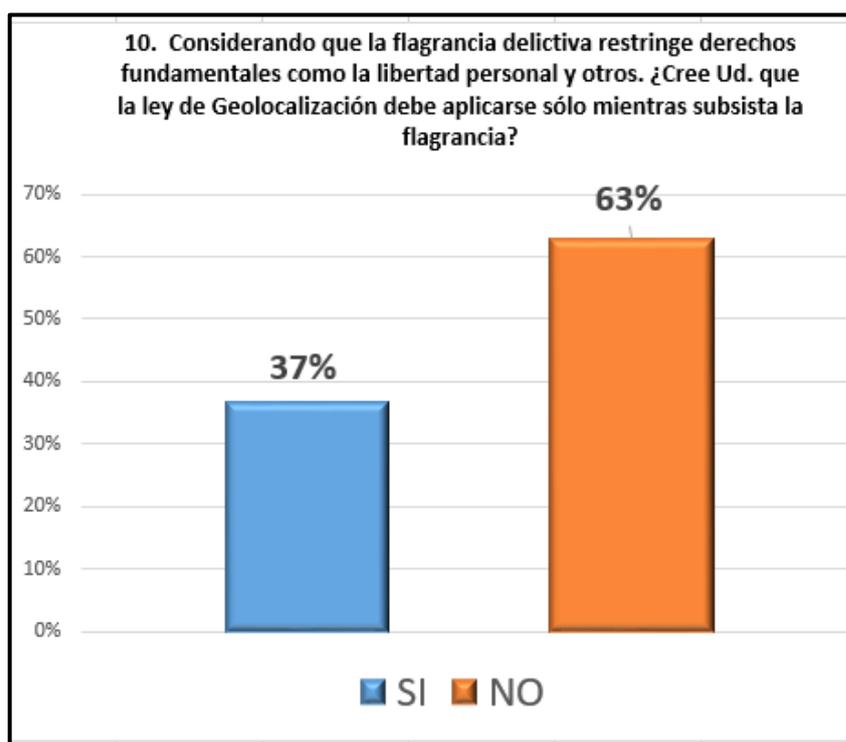
9. Considerando que el propósito de la ley de geolocalización, es ubicar al presunto autor del delito flagrante para su detención ¿Cree Ud. que, al aplicarlo fuera de la flagrancia delictiva, se podrá detener al presunto autor?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	37%	36,7%	36,7%
	No	19	63%	63,3%	63,3%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N° 22**Flagrante para su detención****Interpretación:**

El 37% de los encuestados manifestaron que sí, al aplicarlo fuera de la flagrancia delictiva se podrá detener al presunto autor, el 63% dijeron no.

Tabla N°23**Restringe derechos**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	37%	36,7%	36,7%
	No	19	63%	63,3%	63,3%
Total		30	100%	100%	100%

Gráfico N°23**Restringe derechos****Interpretación:**

El 37% de los encuestados manifestaron que sí, la ley de Geolocalización debe aplicarse sólo mientras subsista la flagrancia, el 63% dijeron que no.

Tabla N°24**Persona humana**

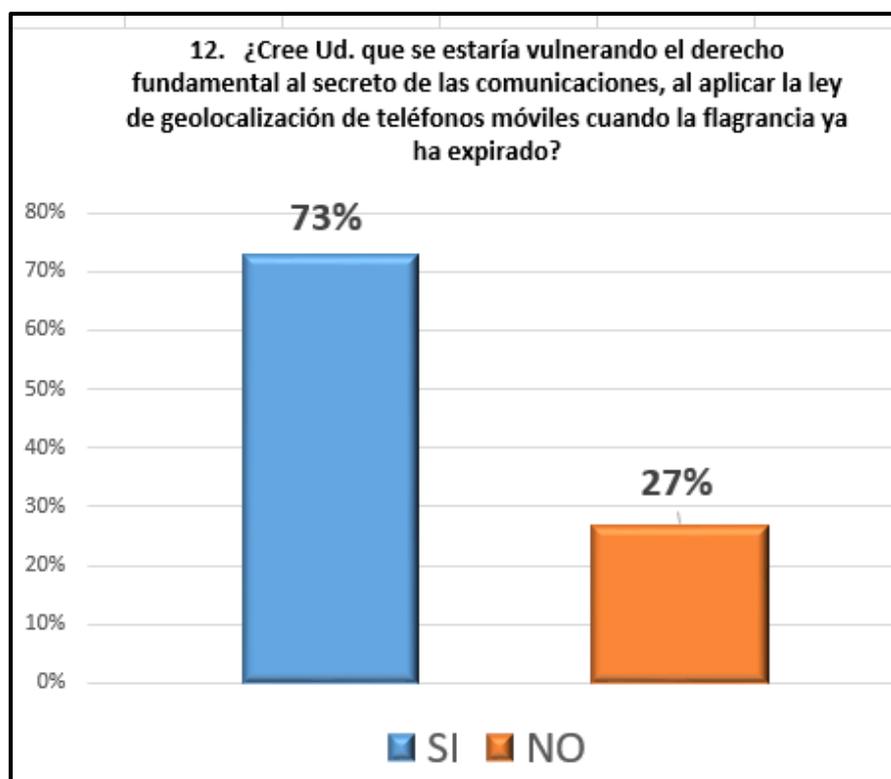
11. ¿Cree Ud. que los derechos fundamentales de la persona humana estarían siendo vulnerados, al aplicarse la ley de Geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	67%	66,7%	66,7%
	No	10	33%	33,3%	33,3%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°24**Persona humana****Interpretación:**

El 67% de los encuestados manifestaron que sí, los derechos fundamentales de la persona humana estarían siendo vulnerados, al aplicarse la ley de Geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado, el 33% dijeron que no.

Tabla N°25**Geolocalización de teléfonos**

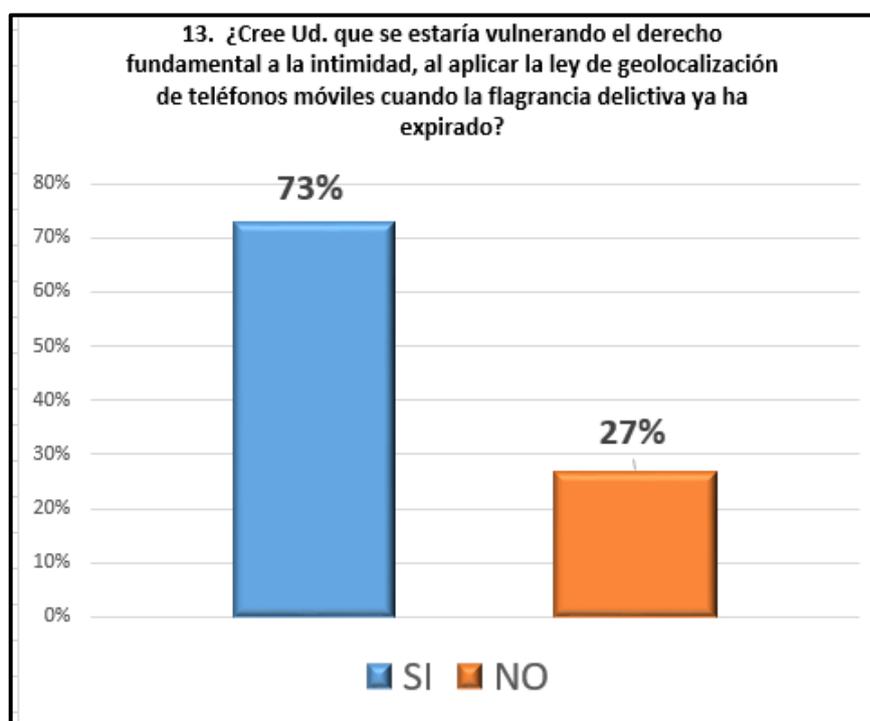
12. ¿Cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia ya ha expirado?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	73%	73,3%	73,3%
	No	8	27%	26,7%	26,7%
Total		30	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°25**Geolocalización de teléfonos****Interpretación:**

El 73% de los encuestados manifestaron que sí, se estaría vulnerando el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia ya ha expirado, el 27% dijeron que no.

Tabla N°26**Vulnerando derecho a la intimidad**

13. ¿Cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la intimidad, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	73%	73,3%	73,3%
	No	8	27%	26,7%	26,7%
Total		31	100%	100,0%	100,0%

Gráficos N°26**Vulnerando derecho a la intimidad****Interpretación:**

El 73% de los encuestados manifestaron que sí, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la intimidad, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado, el 27% dijeron no.

5.2. Contrastación de hipótesis

a. Hipótesis General:

H.G.: El acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, vulnera derechos fundamentales como el **derecho al secreto de las comunicaciones** y el **derecho a la intimidad personal**, periodo 2017-2018.

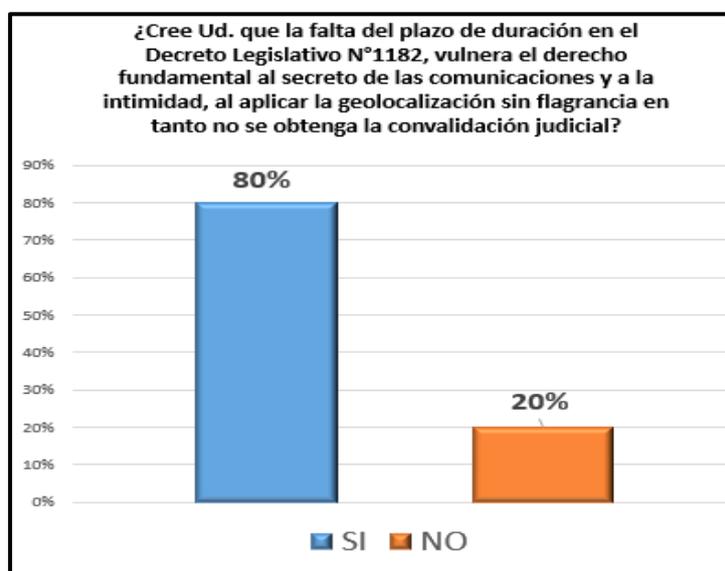
Tabla N°27

Los derechos fundamentales

¿Cree Ud. que la falta del plazo de duración en el Decreto Legislativo N°1182, vulnera el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones y a la intimidad, al aplicar la geolocalización sin flagrancia en tanto no se obtenga la convalidación judicial?					
Alternativa		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	47	80%	79,7%	79,7%
	No	12	20%	20,3%	20,3%
	Total	59	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°27

Los derechos fundamentales



Interpretación

El 80% de los encuestados manifestaron que sí, los derechos fundamentales están siendo vulnerados, al aplicarse la ley de Geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado, y el 20% dijeron que no.

b. Hipótesis específica:

H.E. 1: Debido a que el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 forma parte de las medidas limitativas de derechos, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, **vulnera el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones**, periodo 2017 – 2018.

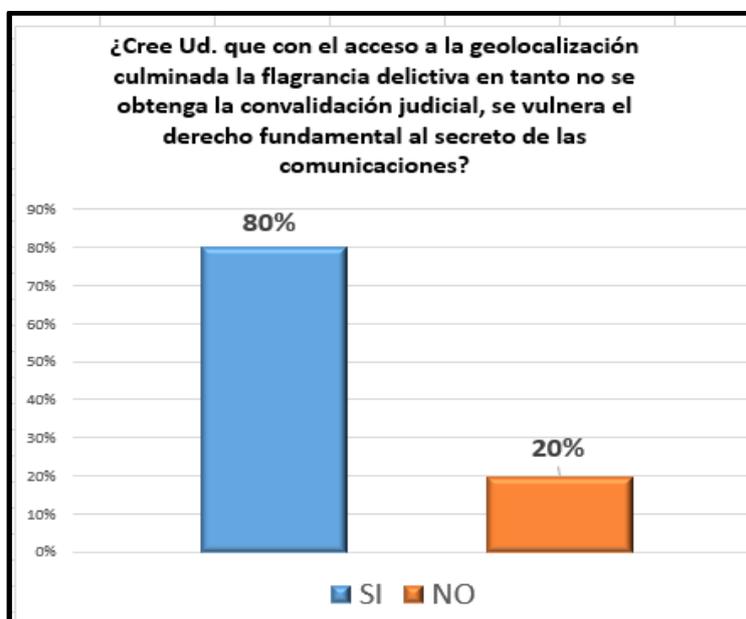
Tabla N°28

Derecho fundamental al secreto de las comunicaciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	47	80%	79,7%	79,7%
	No	12	20%	20,3%	20,3%
	Total	59	100%	100%	100%

Gráfico N°28

Derecho fundamental al Secreto de las Comunicaciones



Interpretación:

El 80% de los encuestados manifestaron que sí, se estaría vulnerando el derecho fundamental al **Secreto de las comunicaciones**, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia ya ha expirado, el 20% dijeron que no.

H.E. 2: El acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 para ubicar el recorrido de las personas investigadas sin su consentimiento, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado en tanto no se obtenga la convalidación judicial, **vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal**, periodo 2017 – 2018.

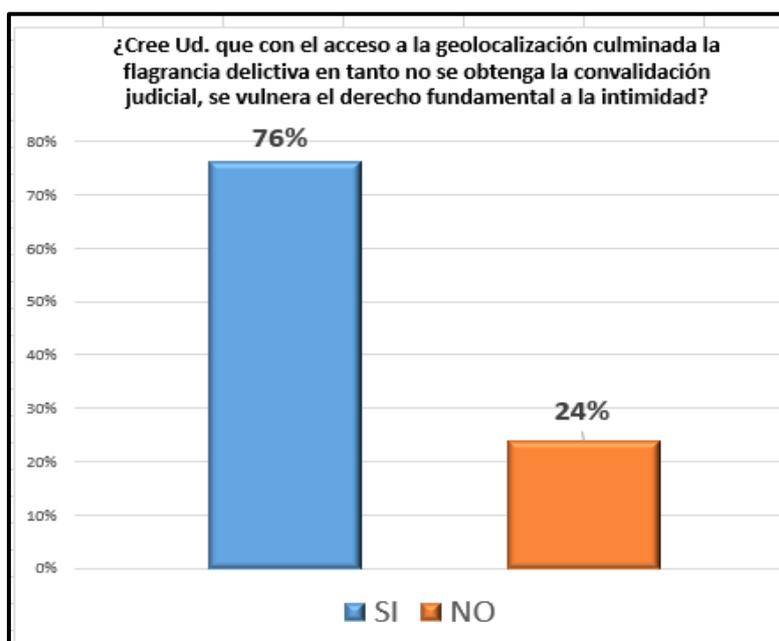
Tabla N°29

Derecho fundamental a la intimidad

¿Cree Ud. que con el acceso a la geolocalización culminada la flagrancia delictiva en tanto no se obtenga la convalidación judicial, se vulnera el derecho fundamental a la intimidad?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	45	76 %	76,3%	76,3%
	No	14	24%	23,7%	23,7%
	Total	59	100%	100,0%	100,0%

Gráfico N°29

Derecho fundamental a la intimidad



Interpretación: El 76% de los encuestados manifestaron que sí, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la **Intimidad**, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado, el 24% dijeron no.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Que durante las investigaciones policiales y con el objeto de potenciar la capacidad operativa en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Decreto Legislativo N°1182 conocido como Ley de Geolocalización, faculta a la Policía Nacional del Perú acceder a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil; sin embargo el legislador no estableció de manera expresa cuál sería el plazo para su aplicación antes de obtener la resolución judicial de convalidación, es decir, si debería realizarse sólo por el tiempo que perdure la flagrancia delictiva o continuar de manera ininterrumpida sin plazo determinado; esta situación conlleva a una incertidumbre para los operadores policiales, dado que la aplicación del citado Decreto Legislativo, forma parte de las medidas limitativas de derechos, y su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, podría **vulnerar derechos fundamentales como son: El secreto de las comunicaciones y la intimidad personal**, situación que sería aprovechada por los presuntos delincuentes capturados con el uso de la geolocalización, que bajo la excusa de la vulneración de sus derechos, intentarían alcanzar su inmediata libertad.

El 80% de las personas encuestadas, manifestaron que ante la falta de plazo de duración en el Decreto Legislativo N°1182, y continuar aplicando la geolocalización pese haber culminado la flagrancia delictiva y en tanto no se obtenga la resolución judicial de convalidación en el tiempo que establece la Ley, se vulnera **el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones**, mientras que el 20% de los encuestados manifestaron que la falta del plazo en el Decreto Legislativo N°1182, no vulnera ningún derecho.

El 76% de los encuestados, manifestaron que con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 para ubicar el recorrido de las personas investigadas sin su consentimiento, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado en tanto no se obtenga la convalidación judicial, **vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal**, mientras que el 24% de los encuestados manifiestan que la falta del plazo en el Decreto Legislativo N°1182, no vulnera derecho alguno.

Asimismo, la presente investigación se ajusta con resultados de otras dos investigaciones:

La primera, de Mogrovejo; en su tesis *“El acceso a la geolocalización por parte de la policía sin orden judicial”*, concluye que ningún derecho fundamental es absoluto, y el acceso a la localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N° 1182, si presta las garantías necesarias para una investigación adecuada sin generar “prueba prohibida” y prevaleciendo el derecho de defensa del investigado, porque lo que se busca es encontrar la verdad de los hechos, protegiendo los derechos de la ciudadanía contra la delincuencia.

La segunda, de Yupanqui y Gonzales; que en su tesis *“Impacto del Decreto Legislativo N°1182 en el contenido esencial de los derechos a la información y libertad de expresión”*, sustenta que la geolocalización, implica una injerencia contra la intimidad personal y otros derechos fundamentales, ya que la policía podrá conocer en tiempo real todos los lugares en donde nos encontremos, y como el Decreto Legislativo N°1182 no ha derogado el artículo 230 del CPP. necesariamente debe contarse con mandato judicial, de lo contrario se estaría vulnerando derechos fundamentales.

Ante estas dos posturas, la presente investigación de tesis coincide en parte con ambos resultados, ya que hemos podido determinar que el acceso a los datos de localización y geolocalización en función al Decreto Legislativo N°1182 no vulnera derechos fundamentales de las personas, siempre que se realice dentro del tiempo de la flagrancia delictiva y/o en el plazo establecido en la resolución judicial de convalidación, por lo tanto el artículo 4.2 debe ser modificado en el extremo de establecer un plazo razonable para su aplicación mientras no se obtenga la resolución judicial de convalidación que lo establece.

CONCLUSIONES

1. Con los resultados obtenidos, se confirma que el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, vulnera derechos fundamentales como el **derecho al secreto de las comunicaciones** y el **derecho a la intimidad personal**, periodo 2017-2018.
2. Conforme a los resultados obtenidos, se confirmó que debido a que el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 forma parte de las medidas limitativas de derechos, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, **vulnera el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones**, periodo 2017 – 2018.
3. De igual forma, conforme a los resultados obtenidos, se confirmó que el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 para ubicar el recorrido de las personas investigadas sin su consentimiento, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado en tanto no se obtenga la convalidación judicial, **vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal**, periodo 2017 – 2018.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la modificación del artículo 4.2 del Decreto Legislativo N°1182, en los siguientes términos.

DICE:

4.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.

DEBE DECIR:

4.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido, (al no señalar plazo de duración, debe incluirse) “Mientras subsista la flagrancia delictiva y por el plazo establecido en la convalidación judicial”.

2. Se recomienda que, en tanto no se modifique el Decreto Legislativo N°1182 y no se reglamente, el acceso a la geolocalización debe realizarse dentro del periodo de flagrancia delictiva, y por el plazo que establezca el juez en la convalidación

judicial, para evitar que los investigados evadan la justicia con el pretexto de la vulneración de sus derechos fundamentales.

3. Se recomienda la incorporación de un párrafo adicional al artículo 5 del Decreto Legislativo N°1182, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Convalidación Judicial

DEBE INCLUIRSE:

“5.5 Durante los días no laborables, será la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente, quien recepcione el informe que solicita la convalidación de la medida de localización y geolocalización cursados por la policía, para su inmediato trámite ante el juez competente”.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

1. Lic. Ordóñez A. (2010), Trabajo de Investigación “*El derecho de la protección de datos personales y los medios de comunicación con sede social en Sevilla: deberes y derechos en prensa, radio y televisión*”.
2. María Concepción Torres Díaz (2010), Trabajo de Investigación “*Privacidad y geolocalización: ¿un binomio incompatible? análisis desde la fundamentalidad de los derechos afectados*”, recuperado de: <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2018/01/wp6-privacidad-y-geolocalizacic3b3n.pdf>
3. Diario Oficial de la Federación Mexicana (2012), Decreto Legislativo delos Estados Unidos Mexicanos.
4. Ley Estatutaria N°1621 de la República de Colombia (2013).
5. Rodríguez K., (2016) “*Análisis comparado de las leyes y prácticas de vigilancia en Latinoamérica*”, recuperado de: https://necessaryandproportionate.org/files/2016/10/07/comparative_report_october2016_es_0.pdf
6. Ley N° 30336 (2015) Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
7. Decreto Legislativo N°1182 (2015) Que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
8. Fernández I. (2015), Tesis titulado “*Los servicios de geolocalización y el derecho a la protección de datos personales*”
9. Cabello L. (2017), Tesis titulado “*Datos de geolocalización como medida de investigación. Avances en el sistema jurídico procesal penal*”
10. Mañas C, (2018), Trabajo de fin de grado titulado: “*La localización del sospechoso mediante dispositivos de seguimiento y su aplicación en el proceso penal. Prueba Ilícita*”.
11. Yupanqui C, (2015), Tesis titulado: “*Impacto del Decreto Legislativo N° 1182 en el contenido esencial de los derechos a la información y libertad de expresión*”
12. Neciosup S., (2017), Tesis titulada: “*Afectación de los derechos constitucionales por la aplicación del Decreto Legislativo N°1182 referido a la ley de geolocalización en su implicancia en la ciudad de Chiclayo.*”
13. Guerrero C. y Morachimo M. (2016), artículo titulado: “*¿Por qué derogar el Decreto Legislativo 1182?*”

14. ALFREDO BATUECAS CALETRÍO: “INTIMIDAD PERSONAL, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GEOLOCALIZACIÓN”, Universidad de Salamanca-España 2015, Pag.48, 49, 50.
15. DINO CARLOS CARO CORIA, Socio Fundador de Caro & Asociados y CEDPE, en su comentario de la revista GESTIÓN titulado: “LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN”, 2015: **párrafo 8, 9 y 11**), recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/inconstitucionalidad-ley-localizacion-geolocalizacion-96109-noticia/?ref=nota&ft=autoload>.
16. Abogado JAVIER FERNANDO QUIÑONES, docente en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Ingeniero de Sistemas Especialista en Tecnologías de la Información MARLON VELA SALDAÑA: “CONSTITUCIÓN, PRIVACIDAD Y GEOLOCALIZACIÓN” 2015, Pag.4 y 5.
17. EMILIA DOMINIQUE SALVADOR AGUAS (2018), “LA PROBLEMÁTICA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA GEOLOCALIZACIÓN”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – UDLA, Pag. 31.
18. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL (2003), “LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MEXICANOS”, Pag.76.
19. ERNESTO GARZÓN VALDEZ, “DERECHO, ÉTICA Y POLÍTICA”, MADRID CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 1993. Pag. 531).
20. Monografías.com, recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos87/constitucion-politica-del-peru/constitucion-politica-del-peru.shtml>
21. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DE 1993, Edición del Congreso de la República, Marzo 2019: p.133-137.
22. ARTURO FERNÁNDEZ VENTOSILLA (2016) “JERARQUÍA NORMATIVA”, párrafo 10-13, recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/07/06/conceptos-necesarios/>).
23. FUNDAMENTO N° 5 DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 2308-2004-PA/TC. DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2004.
24. CARLOS GUERRERO (2019) recogida de <https://hiperderecho.org/2019/05/geolocalizacion/>
25. PUBLICACIÓN DEL 2015 DE LA WEB DENOMINADO: “*Ángulo Legal de la Noticia La Ley*”, <https://laley.pe/art/2646/-por-que-es-inconstitucional-la-ley-de-geolocalizacion->
26. Universidad de Salamanca-España, **Dr. Alfredo Bautecas Caletrío**, en su trabajo de investigación titulado “*Intimidad personal, protección de datos personales y*

geolocalización”, recuperado de: <https://necessaryandproportionate.org/es/análisis-comparado-de-las-leyes-y-prácticas-de-vigilancia-en-latinoamérica>

27. Juan de Dios MESEGUER GONZÁLEZ, en su artículo titulado “***Derechos Fundamentales afectados por la geolocalización***”, recuperado de <https://elderecho.com/derechos-fundamentales-afectados-por-la-geolocalizacion>.
28. Acción de inconstitucionalidad presentada por Pedro Pablo Camargo contra el segundo párrafo del artículo 2, el tercer párrafo del artículo 3 y la primera sección del artículo 5 del Acto Legislativo N° 03 de 2002, “por el cual se reforma la Constitución Nacional”, sentencia C-1092, Corte Constitucional, 19 de noviembre de 2003, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1092-03.htm>.
29. Resolución Judicial N°02, Expediente N°01470-2010-65-2101-JR-PE-02 de fecha 08JUN2011 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno – Corte Superior de Justicia de Puno.
30. Revista Policía y Seguridad Pública, Carlos Sánchez, 2012, p.1
31. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3480> *La Corte Suprema y la geolocalización de teléfonos celulares.*
32. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3552> *Decisión de la Corte sobre geolocalización.*

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA FALTA DE PLAZO DE DURACIÓN EN LA LEY DE GEOLOCALIZACIÓN Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general		ENFOQUE Cuantitativo
¿Qué derechos fundamentales vulnera el Decreto Legislativo N°1182 con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018?	Determinar qué derechos fundamentales vulnera el Decreto Legislativo N°1182 con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018.	El acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, vulnera derechos fundamentales como el derecho al secreto de las comunicaciones y el derecho a la intimidad personal , periodo 2017-2018.	<p style="text-align: center;">Variable independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo N°1182 - Ley de Geolocalización <p style="text-align: center;">Variable dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana. 	METODO ESPECIFICO Deductivo – Inductivo – Sistemático
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada
<p>➤ ¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1182 vulnera el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018?</p> <p>➤ ¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1182 vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal, con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018?</p>	<p>➤ Explicar de qué manera el Decreto Legislativo N°1182 vulnera el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018.</p> <p>➤ Explicar de qué manera el Decreto Legislativo N°1182 vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal, con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018.</p>	<p>➤ Debido a que el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 forma parte de las medidas limitativas de derechos, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, vulnera el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, periodo 2017 – 2018.</p> <p>➤ El acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N°1182 para ubicar el recorrido de las personas investigadas sin su consentimiento, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado en tanto no se obtenga la convalidación judicial, vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal, periodo 2017 – 2018.</p>	<p style="text-align: center;">Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de plazo de duración en la Ley de Geolocalización. • Incremento de los delitos • Convalidación judicial • Flagrancia delictiva • Pena privativa de la libertad. • Medio necesario para la investigación. 	NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo - Explicativo
				DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental - Transversal
				POBLACIÓN Y MUESTRA 59 muestras
				TECNICAS Encuesta
				INSTRUMENTO Cuestionario de preguntas.

Matriz Operacionalización de las variables

Variables		Dimensiones	Indicadores
INDEPENDIENTE (X)	Decreto Legislativo N°1182	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la intimidad. • Derecho al Secreto de las Comunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de plazos en la ley de geolocalización. • Incremento de delitos. • Convalidación judicial.
DEPENDIENTE (Y)	Vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana.		<ul style="list-style-type: none"> • Flagrancia delictiva • Pena privativa de la libertad • Medio necesario para la investigación.

Matriz Operacionalización del instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala Valorativa
Independiente Decreto Legislativo N°1182.	<ul style="list-style-type: none"> •Derecho a la intimidad. •Derecho al secreto de las comunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de plazos de duración en la ley de geolocalización • Incremento de delitos. • Convalidación judicial. 	Cuestionario de preguntas.	a) Si b) No
Dependiente Vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana.		<ul style="list-style-type: none"> • Flagrancia delictiva • Pena privativa de la libertad • Medio necesario para la investigación. 		a) Si b) No

Confiabilidad y validez del instrumento

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:
- 1.2 Grado académico:
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación: "LA FALTA DE PLAZO DE DURACIÓN EN LA LEY DE GEOLOCALIZACIÓN Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA"
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Víctor Raúl Jáuregui Quispe; Bach. Arturo Rodrigo Maurate Rosales
- 1.6 Pre grado/Maestría/ Doctorado/ Mención: Título de abogado.
- 1.7 Nombre del instrumento: LA GEOLOCALIZACIÓN.

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

La data de procesamiento de datos

FISCALES Y ABOGADOS:

TELFOMOVIL	MEJORESUL	POLICIALOGRAR	DELITOSFLAGRAN	PENASUPERIOR	MEDIDALOCAL	DEBEJECUTARSE	INTERRUMPIDAME	FUERAFLAGRAN	LIBERTADPERSONO	FLAGRAMEXPIRADO	DEFUNINTIMIDADO	DEFUNSECRCOMU
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1
2	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1
2	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1

2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2

POLICIAS

APLICALLEY	GEOHERR	APLICGEO	LOCAGEO	LEYGEO	GEOPREC	PLAZOGEO	PRECIGEO	PROPOGEO	FLAGRANGEO	DERFUND	VULNERERE	VULNERDER
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1
2	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	1	1
2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2
2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2
1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2

1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
2	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	2	2
2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1

Consentimiento informado

Estimado participante, somos los Bachiller, **Víctor Raúl Jáuregui Quispe y Bachiller, Arturo Rodrigo Maurate Rosales** somos, egresado de la Facultad de Derecho Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo - Filial Lima. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo: Determinar qué derechos fundamentales resultan vulnerados con la aplicación de la geolocalización de equipos de telefonía móvil implicados en delitos flagrantes, al no estar regulado expresamente en el Decreto Legislativo N°1182 el tiempo que debe realizarse el acceso de cada requerimiento, periodo 2017 - 2018.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc.)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr. **Víctor Raúl Jáuregui Quispe, Cel. 989106670 y Bachiller Arturo Rodrigo Maurate Rosales, Cel. 952509600**, egresados, de Derecho y Ciencias Políticas, Explicitar datos de contacto del Profesor: Asesora Jessica Huali Ramos de Afán, Cel. 942149826.

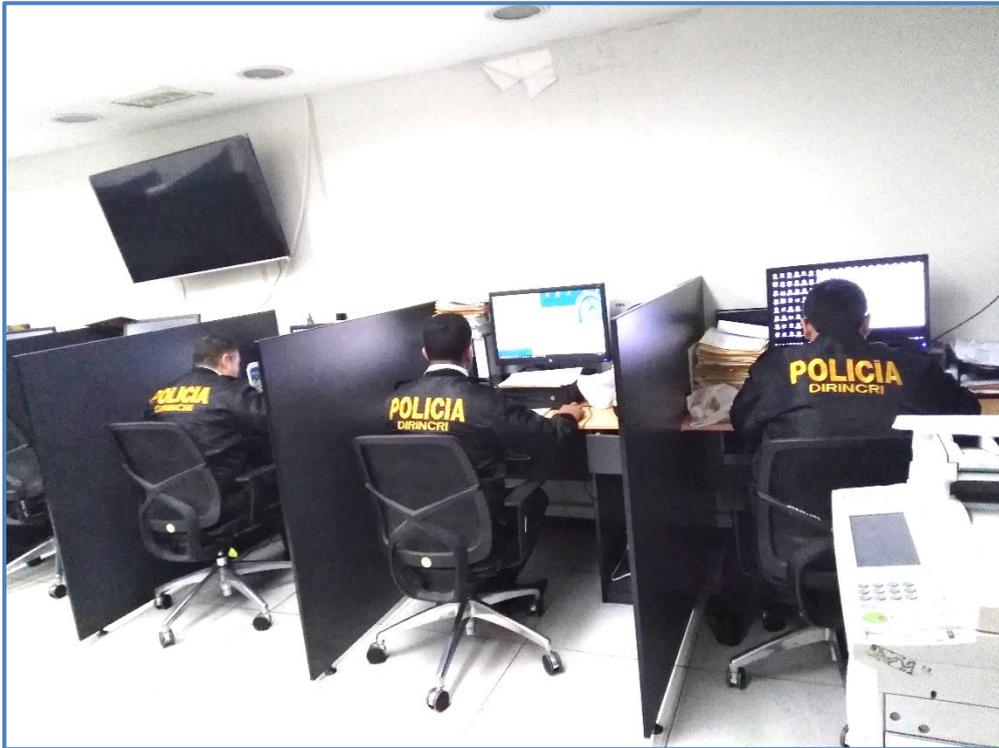
Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el presidente del Comité Ético Científico

de la Universidad Peruana Los Andes, Teléfono 7198063 o concurrir personalmente a la Av. Cuba N.º 579 – Jesús María - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas

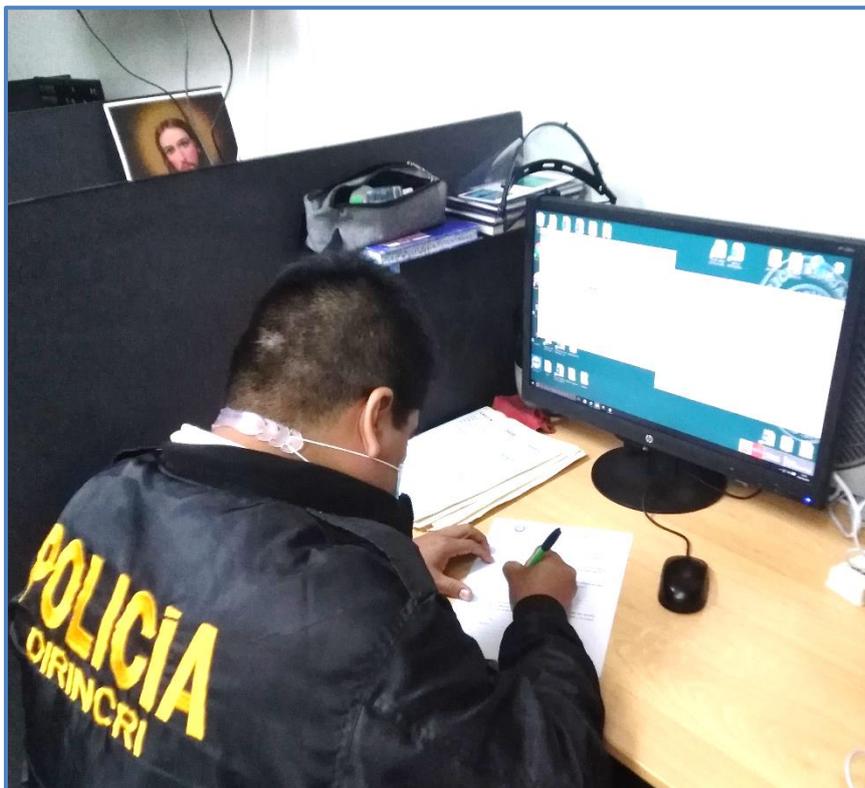
Fotos de la aplicación del instrumento.



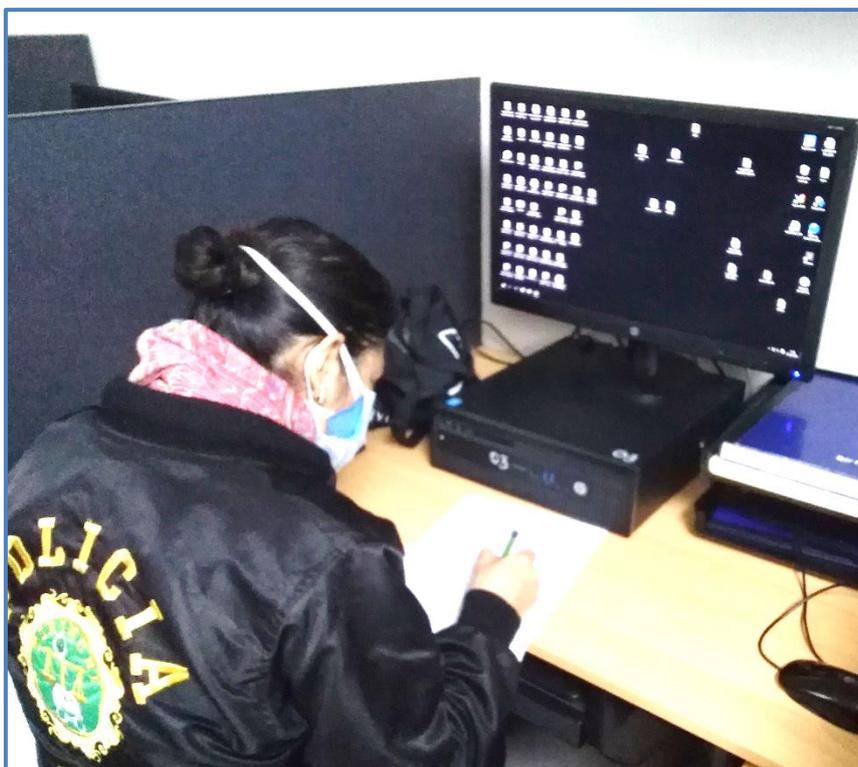
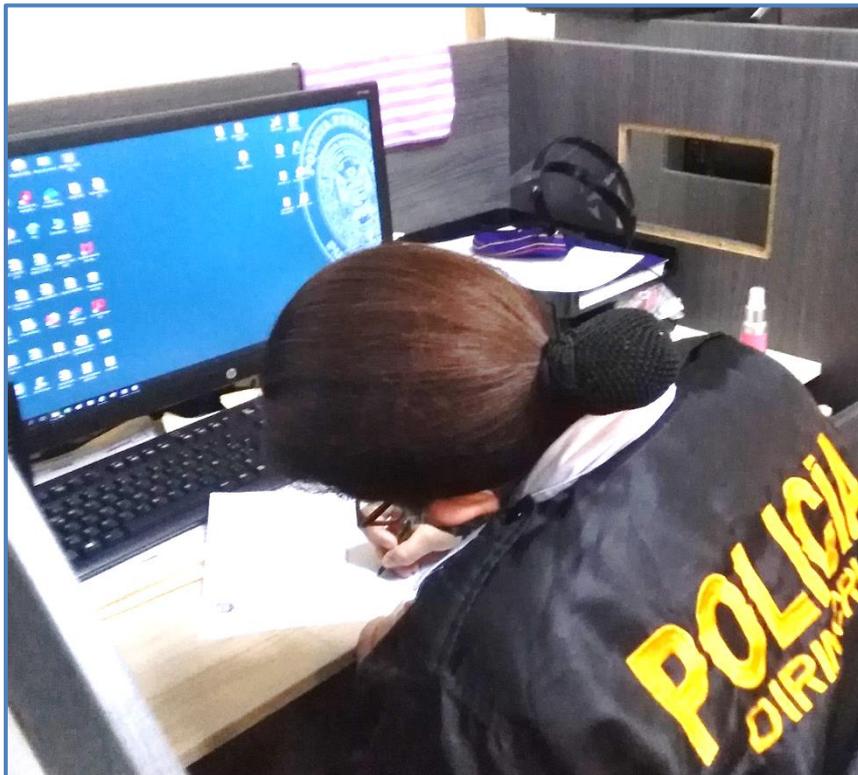
Fotos de la aplicación del instrumento.



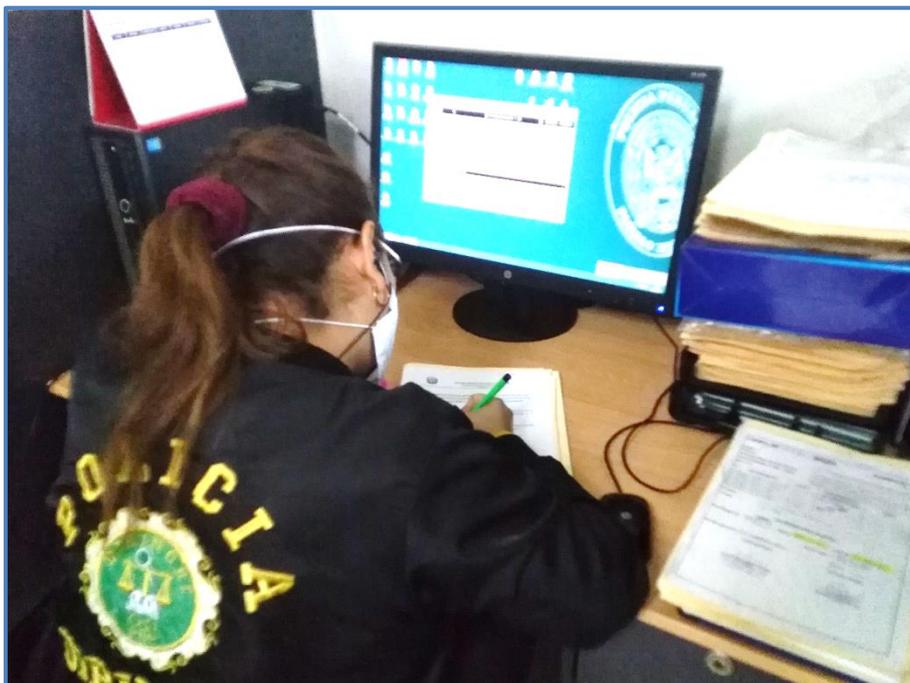
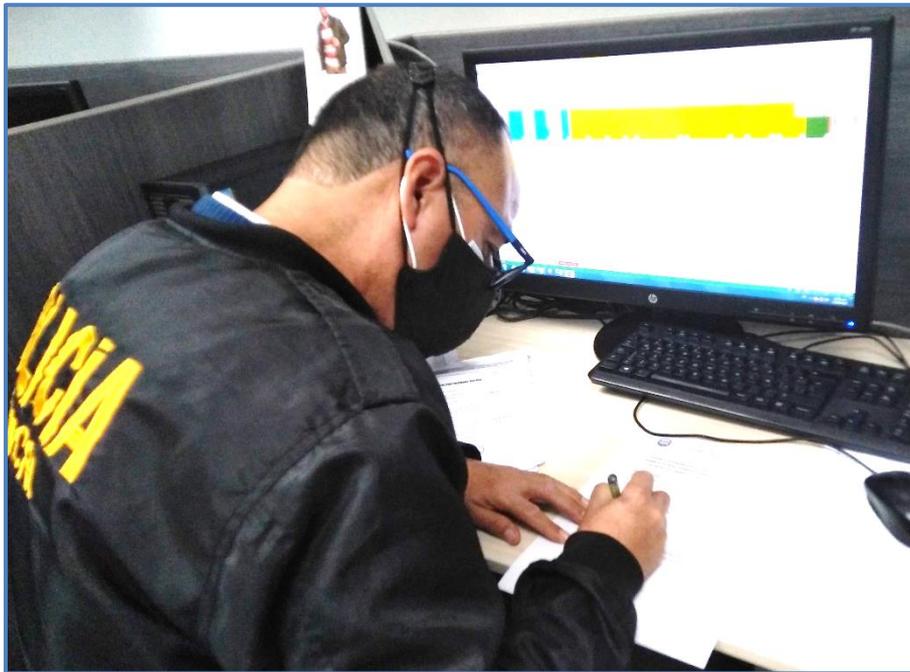
Fotos de la aplicación del instrumento.



Fotos de la aplicación del instrumento.



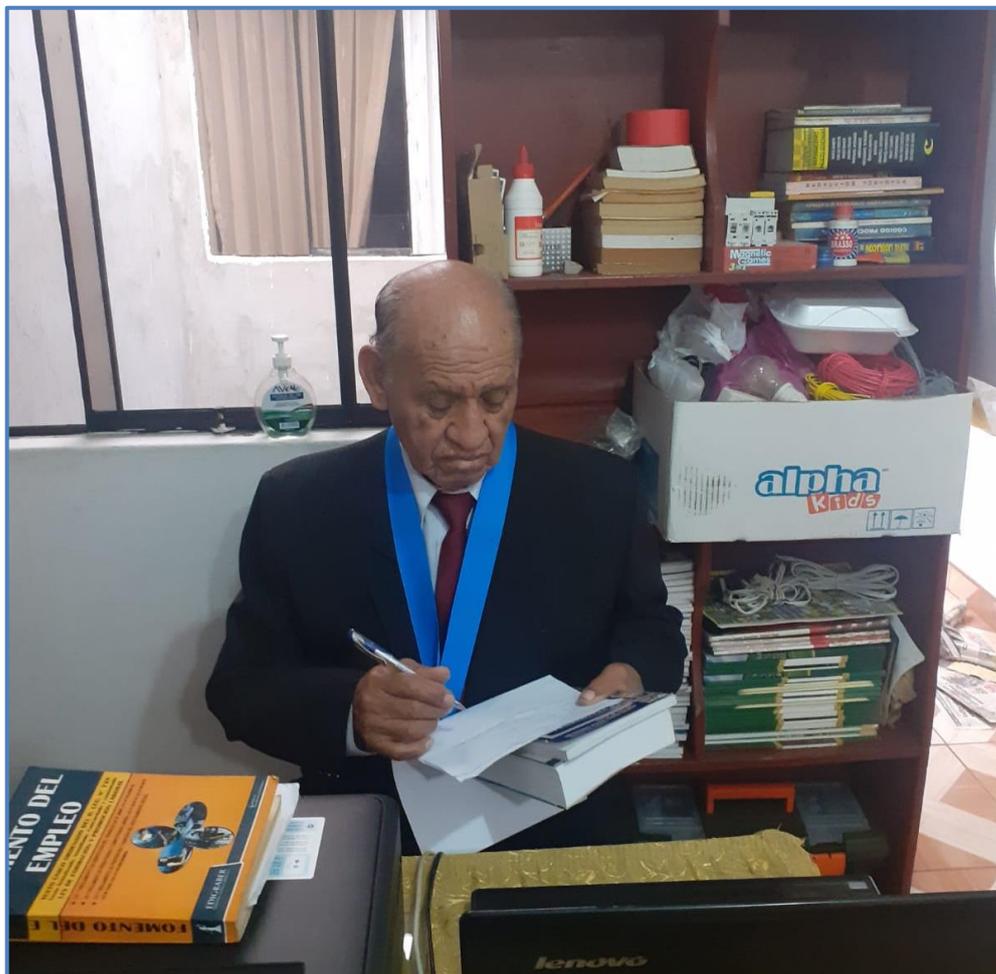
Fotos de la aplicación del instrumento.



Fotos de la aplicación del instrumento.



Fotos de la aplicación del instrumento.

Fotos de la aplicación del instrumento.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Instrucciones:

Cuestionario dirigido al personal que labora en el Departamento de Geolocalización y la Unidades de Investigación de la Policía Nacional del Perú, abogados y fiscales, con el objeto de recoger información necesaria respecto a la correcta aplicación del Decreto Legislativo N°1182.

1. ¿Cree Ud. que la aplicación de la ley de geolocalización de teléfonos móviles forma parte del levantamiento del secreto de las comunicaciones?
 - a) SI
 - b) NO
2. ¿Cree Ud. que la ley de geolocalización es una herramienta que permite obtener mejores resultados en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en favor de la población?
 - a) SI
 - b) NO
3. ¿Cree Ud., que la aplicación de la ley de geolocalización, permite a la policía lograr mejores resultados en la ubicación y captura de personas involucradas en delitos flagrantes?
 - a) SI
 - b) NO
4. ¿Cree Ud. que el acceso a la localización o geolocalización de teléfonos móviles implicados en delitos flagrantes, es un medio necesario para la investigación?
 - a) SI
 - b) NO
5. ¿Cree Ud. que la ley de geolocalización, debe aplicarse sólo en delitos flagrantes que son sancionados con pena superior a los cuatro años de privación de la libertad?
 - a) SI
 - b) NO
6. Cree Ud. que la ley de geolocalización, ¿precisa el tiempo que debe ejecutarse cada medida de localización o geolocalización iniciado en la flagrancia delictiva, es decir si señala cuál es su plazo de duración?

7. Considerando que la ley de geolocalización, no precisa el plazo de duración de cada medida ¿cree Ud. que debe ejecutarse sólo mientras subsista la flagrancia delictiva?
 - a) SI
 - b) NO
8. Considerando que la ley de Geolocalización, no precisa el plazo de duración de cada medida ¿Cree Ud. que debe ejecutarse ininterrumpidamente hasta la obtención de la convalidación judicial?
 - a) SI
 - b) NO
9. Considerando que el propósito de la ley de geolocalización, es ubicar al presunto autor del delito flagrante para su detención ¿Cree Ud. que, al aplicarlo fuera de la flagrancia delictiva, se podrá detener al presunto autor?
 - a) SI
 - b) NO
10. Considerando que la flagrancia delictiva restringe derechos fundamentales como la libertad personal y otros. ¿Cree Ud. que la ley de Geolocalización debe aplicarse sólo mientras subsista la flagrancia?
 - a) SI
 - b) NO
11. ¿Cree Ud. que los derechos fundamentales de la persona humana estarían siendo vulnerados, al aplicarse la ley de Geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado?
 - a) SI
 - b) NO
12. ¿Cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la intimidad, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia ya ha expirado?
 - a) SI
 - b) NO
13. ¿Cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, al aplicar la ley de geolocalización de teléfonos móviles cuando la flagrancia delictiva ya ha expirado?
 - a) SI
 - b) NO